

UNIVERSIOND NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
'ACATLAN''

EL DELITO DE EXTORSION EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:

MIGUEL ANGEL AGIS SANCHEZ

M-0057675

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

* NOV. 27 1987

1987





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C I E R T A M E N T E "LA JUSTICIA ENGRANDECE A LA NACION" PROVERBIOS 14:34

POR ELLO, EL OBJETIVO DE CADA NACIÓN DEBERÍA SER ALCANZAR LA JUSTICIA.

> DIOS TRAERÁ JUSTICIA A LAS NACIONES POR MEDIO DE JESUCRISTO PUES ASÍ DIJO A TRAVÉS DEL PROFETA ISAÍAS:

"HE AQUÍ MI SIERVO, YO LE SOSTENDRÉ; MI ESCOGIDO, - EN QUIEN MI ALMA TIENE - CONTENTAMIENTO; HE PUESTO SOBRE ÉL MI ESPÍRITU; ÉL TRAERÁ JUSTICIA A LAS NACIONES....
POR MEDIO DE LA VERDAD TRAERÁ JUSTICIA, NO SE CANSARÁ NI DESMAYARÁ, HASTA QUE ESTABLEZCA - EN L'A TIERRA JUSTICIA..."

ISAÍAS 42:1-4

CON GRAN AMOR Y GRATITUD DEDICO ESTA TESIS

A MIS PADRES:

GUSTAVO AGIS CURIEL
CONCEPCION SANCHEZ DE AGIS

ELLOS CON AMOR Y PACIENCIA

ME HAN IDO FORMANDO,

SU AYUDA HA SIDO CONSTANTE,

TODO LO QUE TENGO ME LO HAN DADO,

MIS LOGROS, SON FRUTO DE SUS ESFUERZOS,

SIN ELLOS NADA SERÍA Y NADA TENDRÍA,

POR ELLO, MI MAYOR HONRA

ES LA VIDA DE MIS PADRES.

A MIS HERMANOS: GUSTAVO, OSCAR, HECTOR Y LUCERO

POR SU AYUDA Y COMPRENSIÓN, QUIENES ME HAN ANIMADO NO SOLO A OBTENER UN TÍTULO, SINO A ALCANZAR GRANDES METAS.

AGRADEZCO:

A TODOS MIS PROFESORES Y COMPAÑEROS QUE HAN CON - TRIBUÍDO EN MI FORMACIÓN PROFESIONAL; CON ESPECIAL GRATITUD A MI ASESOR.

LIC. ALCÍDES DEL TORNO A,

INDICE

PROI	L0G0	1
	CAPITULO I	
	INTRODUCCION	
A	BREVE REFERENCIA AL DELITO DE EXTORSION EN EL	
	DERECHO COMPARADO	grand .
	a) Alemania	
	b) Italia	
	c) Argentina	
	d) España	32
В	NOCION SOBRE LA EXTORSION EN EL DERECHO	
	PENAL MEXICANO	39
	CAPITULO II	
	ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE EXTORSION	
	EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.	
A	UBICACION DEL DELITO EN EL CODIGO PENAL	54
B	DEFINICION LEGAL DE LA EXTORSION	58

11-0057675

C EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO	62		
D EL TIPO OBJETIVO	65		
a) Obligar a hacer, tolerar o dejar de hacer algo	67		
b) Sin derecho	70		
c) Obtener un lucro para sí o para otro	74		
d) Causar un perjuicio patrimonial	7 8		
E EL TIPO SUBJETIVO	83		
a) El dolo	84		
F CONSUMACION Y TENTATIVA	87		
CAPITULO III			
DISTINCION DE LA EXTORSION			
CON OTROS DELITOS			
A ROBO CON VIOLENCIA			
B AMENAZAS			
C PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD			

CAPITULO IV LA PENALIDAD EN EL DELITO DE EXTORSION

A	¿SE APLICAN LAS PENAS DEL ROBO SIMPLE O	
	ROBO CON VIOLENCIA?	115
В	NECESIDAD DE ESPECIFICAR LA PENALIDAD EN -	
	EL DELITO DE EXTORSION	125
Ċ O	NCLUSIONES	134
RI	RIIOGRAFIA	141

PROLOGO

La vida social comprende una constante y necesaria convivencia de seres humanos, quienes para lograr sus — diversos objetivos requieren de un ambiente de libertad y se— guridad, mismo que tiende a ser arruinado por el propio hom_ bre cuando por deseos egoístas, codiciosos, corruptos, e in— morales, utiliza cualquier medio y perjudica a quien sea nece_ sario para alcanzar sus propósitos ilícitos. El Estado al tener — como uno de sus fines precisamente el que las relaciones hu_ manas se desarrollen en un marco de libertad y seguridad, se vale del Derecho Penal como medio preventivo y sancionador, — estableciendo los diferentes delitos que puede cometer una persona y la pena que le corresponde si se ubica en alguna de — las conductas ilícitas previamente descritas.

Es en el Código Penal de cada localidad donde se - encuentran las descripciones de las diversas infracciones en - que se puede incurrir. Es evidente que según las circunstancias, condiciones y costumbres que existan en los distintos -- lugares se van a establecer las definiciones de delitos, por -- ejemplo, en una ciudad donde no es posible el pastoreo de ganado es por demás incluir el abigeato, en cambio, hay delitos-

tan comunes que no requieren una situación especial para - cometerse, como es el caso del homicidio o robo. Sin embargo, hay conductas que a pesar de ser muy recurridas por algunossujetos para lograr sus perversos fines, no encajan específicamente en las definiciones legales que se encuentran en los --Códigos, y como en materia penal, de acuerdo con el artículo-14 Constitucional, "queda prohibido imponer, por simple analo qı̃a y aún por mayorı̃a de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata", es claro que dichas conductas quedarán impunes; tal fue el caso del delito de extorsión que aun cuando ha sido tan practicado a través de muchos años, se incluye en el Código -Penal del Distrito Federal a partir de las reformas al citado ordenamiento publicadas en el Diario Oficial de la Federación el -13 de enero de 1984.

Es curioso que nuestro Código Penal no tuviera -- un tipo concreto para la extorsión, pues las diferentes legislaciones, incluso locales, han regulado esta conducta antisocial mucho tiempo atrás, quizás es porque se llegó a identificarlacon las amenazas cumplidas comprendidas en la primera regladel artículo 284 del Código Penal. Lo cierto es que era necesa

ria una descripción específica del delito de extorsión, misma que está contenida en el artículo 390, e incorporada a nuestro Código por las reformas antes mencionadas.

Creo que existen algunos problemas en materia legislativa, entre ellos están la falta de dedicación y cuidado al — elaborar las disposiciones legales y la precipitación con que es— to se hace. Resulta evidente que tales problemas se manifiestan en las reformas aludidas, concretamente en la descripción quese hace de la extorsión, pues en mi opinión, tiene algunas de— ficiencias que deben corregirse, para lo cual se exponen en es— te trabajo de investigación algunas consideraciones y se propo— nen soluciones que tiendan a subsanar dentro de lo posible los— errores percibidos, no obstante éstos, es plausible el esfuerzo— realizado por nuestros legisladores al incorporar en el Código— Penal para el Distrito Federal el tipo de extorsión.

CAPITULOI

INTRODUCCION

A. - BREVE REFERENCIA AL DELITO DE EXTORSION EN EL DERE-CHO COMPARADO.

Considero pertinente, antes de hablar específica—mente del delito de extorsión en el Código Penal para el Distrito Federal, referirme al trato que se le ha dado a dicho delito—en el derecho comparado, ya que el tipo de extorsión es de reciente creación en nuestro Código, y resulta importante y necesario saber la forma en que se ha concebido a la extorsión—en las principales legislaciones que, de alguna manera, han—influído en la mente del legislador mexicano que ha descrito—el delito de extorsión en el artículo 390 del Código Penal.

Un análisis a las diferentes legislaciones pone de manifiesto la gran variedad de maneras en que se ha regula-do la extorsión, es quizás, uno de los delitos que ha tenido através del tiempo las más grandes variaciones, lo que ha he-cho a la vez que sea un delito que produjera prolongadas dis-cusiones y motivara el planteamiento de múltiples problemas, -de tal modo que hoy en día no se ha podido fijar un criterio --

uniforme sobre la estructura del tipo de extorsión.

Entre los problemas más graves y frecuentes que - se han suscitado con motivo de la extorsión encontramos los - siguientes:

- 1° ¿Cuál es el bien jurídico que se protege?
- 2° ¿Cuál es la acción típica en este delito?
- 3° ¿Cuáles son los medios que puede utilizar el -- autor para extorsionar?
- 4° ¿Cuál es el objeto material del delito?
- 5° ¿Cuándo se consuma la extorsión?
- 6° ¿Cuál es la pena más adecuada para el autor -- de este delito?

No existen, en la legislación ni en la doctrina ju—rídica extranjeras, respuestas generalmente aceptadas a las —ant eriores interrogantes, en virtud de los diferentes tipos de extorsión que manejan los Códigos Penales. Esto hace que los mismos problemas vengan a afectar de alguna manera a la extorsión del Código Penal para el Distrito Federal.

Acerca de la diversidad de criterios que existen enel delito en estudio, el jurista José María Rodríguez Devesa ha afirmado lo siguiente: "El exámen de los códigos extranjeros — —

muestra la falta de uniformidad que reina en las concepciones sobre el delito de extorsión". (1) A pesar de dicha diversidad - de criterios, el mismo Rodríguez Devesa ha realizado un esfuer zo para encuadrar las diferentes legislaciones en dos grupos con ciertas características generales cada uno de ellos: así, expresaque "se puede hacer un primer grupo con aquellas legislaciones que establecen un delito de extorsión en términos de gran ampli tud, como complejo de delito contra el patrimonio, la libertad ydelito de enriquecimiento. El segundo grupo está constituido por aquellos códigos que, siguiendo el modelo francés, construyen la extorsión, sea como modalidad del robo o con propio "nomenjuris", como la consecución por violencia o empleo de intimidación de un documento, o su firma u otorgamiento". (2) Es importante tener en cuenta estos dos grupos, porque nos permitirán conocer la relativa afinidad que existe en algunos códigos cuando hablan de extorsión, y poder, además, ubicar nuestro actual artículo 390, que define la extorsión, en uno de esos -grupos, para acercanos más a una comprensión y delimitación de problemas que pueden surgir de dicho precepto.

^(1) Rodríguez Devesa, José María. Extorsión, en "<u>Nueva Enci-clopedia Jurídica</u>", Tomo IX, Editorial Francisco Seix, Barcelona, 1975, pág. 374.

⁽²⁾ Rodríguez Devesa, op. cit., pág. 374.

Como dato interesante que nos permite saber un poco de las diferentes concepciones de la extorsión, es el que dicho delito proviene de la "concussio" del Derecho Romano. -Este es el único punto en el cual coinciden los diferentes auto res al referirse al origen del delito en cuestión; todos hacen - mención a lo asentado en el Digesto 47, 13 que establece: "Si se fingió algún mandato del Presidente, y por el terror que sepadeció por esta causa, se diese alguna cosa, el presidente de la provincia manda que se restituya, y castiga este delito". — (3) Hasta agui todo está bien, pues nadie duda que la extorsióntiene su raíz en la "concussio"; las divergencias y problemas han surgido "por la diferente interpretación del Digesto (47, 13, de concussione). Pues, según unos, el delito que allí se castiga podľa ser cometido por cualquiera, fuera funcionario o no, mientras que para otros se trata de un delito que sólo podían cometer los funcionarios". (4) Los países que entendían que la-"concussio" podľa cometerla cualquiera, legislan la extorsión de una manera amplia, se ubicarían en el primer grupo de los-

^{(3)&}quot;<u>El Digesto del Emperador Justiniano"</u>, Tomo III, Traduc - - ción por Don Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, - - Imprenta de Ramón Vicente, Madrid, 1874, pág. 626.

⁽⁴⁾ Rodríguez Devesa, José María, Chantaje, en "<u>Nueva Enci</u>— <u>clopedia Jurídica</u>", Tomo VI, Editorial Francisco Seix, Bar celona, 1975, pág. 182.

antes mencionados; en cambio, los países que consideraban que la "concussio" sólo la cometían los funcionarios no regulaban — la extorsión, o si lo hacían, la regulaban de una manera muy-estrecha o como modalidad del delito de amenazas o robo, per—teneciendo así al segundo grupo.

Establecido todo lo antes dicho, pasaré ahora a --exponer las características peculiares de las legislaciones mo-dernas más importantes, que de alguna manera son las que -han influido en nuestro Código Penal en materia de extorsión,
procurando dar las respuestas a las interrogantes hechas an-teriormente, y poder ver así la forma en que dichas legislaciones han resuelto los problemas más comunes en este delito.

a) ALEMANIA.

La interpretación que se dio en Alemania a la - -- "concussio" fue que se trataba de un delito que cualquiera po— día cometer, fuera funcionario o no. Con este criterio se re-- dactó el parágrafo 253 del Código Penal Alemán que describe la-extorsión en términos muy amplios, en donde cualquier perso-na podía extorsionar a otra. Dicho parágrafo 253 tuvo a través - del tiempo algunas modificaciones hasta llegar a la siguiente - redacción:

"1) El que coaccione a otro antijurídicamente con — fuerza o mediante amenaza de un mal considerable a una acción, tolerancia u omisión, infiriendo con ello un perjuicio al patrimonio del coaccionado o de otro, para enriquecerse o enriquecer a — un tercero injustamente, será penado con pena privativa de liber_ tad hasta cinco años o con multa y, en casos particularmente graves, con pena privativa de libertad no inferior a un año.

"2) El hecho es antijurídico cuando la aplicación de - la fuerza o amenaza del mal para el fin propuesto debe conside--- rarse como reprobable.

"3) La tentativa es punible".

El Código Penal Alemán tiende a ser el modelo para - aquellos países que han legislado la extorsión en términos de gran amplitud. Al estructurarse así el tipo legal encontramos que el - bien jurídico protegido es el patrimonio, pero además, se prote—ge la libertad. Este criterio lo sostiene uno de los más importantes representantes de Alemania que es Edmund Mezger (5), quien ha considerado que la extorsión no es otra cosa que una coac—

(5) Mezger, Edmund. "<u>Derecho Penal</u>", Traducción de la 4a. - - Edición Alemana por el Dr. Conrado A. Finzi, Editorial Bi-bliográfica Argentina, Buenos Aires, págs. 271 y 272.

ción descrita en el parágrafo 240, más el ánimo en el autor — de procurarse a sí mismo o a otro un enriquecimiento. Lo anterior es correcto, y siendo la coacción un delito en donde se protege la libertad personal, no existe problema alguno en determinar que en la extorsión se protege la propiedad y la libertad.

La acción típica que se describe consiste en coaccionar a otro antijurídicamente a una acción, tolerancia u omisión. Coaccionar significa influir en la voluntad de otro para afectar — su libertad. Es decir, se pretende que el coaccionado realice una disposición del patrimonio, suyo o de otro, en contra de su vo—luntad, ya sea haciendo, tolerando u omitiendo algo.

En cuanto a los medios que puede utilizar el autor - para extorsionar a otro, el Código señala: la "fuerza" o la "amenaza de un mal considerable". La redacción original del pará—grafo 253 mencionaba la violencia y la amenaza. Creo que se ha sustituído la palabra "fuerza" por "violencia", en virtud de los—problemas interpretativos que se llegaron a establecer con relación al robo descrito en el parágrafo 249. Además, el hablar de-"fuerza" permite distinguir claramente la extorsión simple de la-extorsión con violencia descrita en el parágrafo 255 en los si—guientes términos: "Cometiéndose la extorsión con violencia con

el cuerpo o la vida, el autor será penado igual que el autor - de robo". Aquí subsiste la palabra "violencia" como un mediomás grave de extorsionar; y hay, además, una referencia importante de que la violencia debe ser contra una persona; esto ha hecho pensar a los autores alemanes que se trata sólo de una violencia física contra la persona del coaccionado, distinguiéndose, en consecuencia, de la fuerza del parágrafo - 253 en que ésta puede implicar despliegue de energía contra — terceros.

La amenaza consiste en anunciar un mal al su—
jeto pasivo del delito. El Código específica que debe ser "ame—
naza de un mal considerable". Para saber cuándo un mal es—
considerable "se debe recurrir a una apreciación individual—
teniendo en cuenta la persona del amenazado". (6) Por otra—
parte, el parágrafo 255 establece como medio las "amenazas—
con peligro actual para el cuerpo o la vida": Se trata de ame—
nazar con peligro actual, es decir, el mal anunciado se rea—
lizará en un momento próximo a la negativa del amenazado—
de ceder a los requerimientos del extorsionador, por ello el—

(6) Mezger, op. cit., pág. 273.

peligro debe ser para el cuerpo o la vida del amenazado y no -- de un tercero.

Por lo que se refiere al objeto material del delito. no encontramos en el Código alguna mención específica, sola-mente se dice que debe ocasionarse un perjuicio "al patrimo-nio del coaccionado o de otro". El problema sería ¿qué abarca aqui el patrimonio de una persona?, la doctrina alemana no -resuelve sobre este punto. En lo particular, considero que en virtud de la descripción amplia que se hace de la extorsión y toda vez que no se hace ninguna referencia específica, pues -se habla de "patrimonio" en general, debe entenderse por éste. el conjunto de bienes y derechos que pertenecen a una persona. Debe notarse que mediante el perjuicio a ese patrimonio se obtendrá un enriquecimiento o "ventaja patrimonial" como la -ha llamado Mezger, definiéndola como "toda estructuración más favorable de la situación patrimonial, todo incremento del valoreconómico del patrimonio". (7) En consecuencia, podemos con cluir diciendo que será objeto material del delito, todo aquello que de alguna manera pueda incrementar el valor económico del patrimonio del extorsionador.

(7) Mezger, op. cit., pág. 258.

Para determinar el momento consumativo de la - extorsión, según la opinión de los juristas alemanes, es ne--cesario que se haya producido el perjuicio patrimonial. Sin — embargo, ha surgido una interrogante a este respecto que es-necesario conocer: Se ha dicho que "el problema principal — que se suscita es el de la correspondencia, esto es, la cues—tión de si la ventaja patrimonial a la que se aspira debe pro--venir del daño ocasionado al patrimonio perjudicado, (se re-suelve en este sentido). Se debe contestar, fundamen talmen-te, en sentido afirmativo". (8) Esto es importante porque se—consuma la extorsión cuando se cumple el requisito de la—correspondencia, es decir, cuando se produzca un perjuicio—patrimonial que dé lugar a una ventaja económica. Si se da—este resultado habrá extorsión consumada.

Conviene mencionar aquí lo referente al dolo en - este delito. Mezger señala que "la extorsión presupone el - -- dolo... y la intención de enriquecimiento". (9) Lo anterior -- nos da bases para pensar que además del dolo genérico se - - requiere una intención específica de enriquecimiento. Por -- ende, el autor de este delito debe procurarse a sí mismo o a- un tercero un enriquecimiento mediante la disposición del pa- (8) Mezger, op. cit., págs. 258 y 259.

⁽⁰⁾ Wezger, op. cit., pags. 220 y 2.

⁽⁹⁾ Ibidem, pág. 274.

trimonio del coaccionado o de otro. Esa disposición del patrimonio implica una disminución del mismo en sentido económico. – Es, pues, necesario que exista esa intención de enriquecimien to para que pueda darse la extorsión.

Finalmente, veremos la pena que se aplica al au-tor de este delito. El Código dice que será "pena privativa de libertad hasta cinco años o con multa y, en casos particularmente graves, con pena privativa de libertad no inferior a un año". Lo anterior comprende dos penalidades distintas: Prime-ra, pena privativa de libertad hasta cinco años o multa, es decir. señala pena alternativa. La parte General del Código Alemán establece en su parágrafo 38, número 2) que "el máximode la pena privativa de libertad es de 15 años y el mínimo de un mes"; por su parte el parágrafo 40 dispone: "1) La multa, se impondrá en días-multa. Importa como mínimo cinco días multa y como máximo, si la ley no determina otra cosa, tres cientos sesenta días-multa completos. 2)... un día multa se -reflejará como mínimo en dos marcos y como máximo en diez mil". Consecuentemente, la pena puede ser prisión de un mes a cinco años o multa de cinco días-multa a trescientos sesen ta días-multa. La segunda penalidad se aplica a "casos particularmente graves" los cuales no define específicamente el Código. En estos casos se impondrá prisión de uno a quince años.

Por otra parte se establece que en la extorsión con violencia "el autor será penado igual que el autor de robo", loque equivale a pena privativa de libertad de uno a quince años.

Conviene mencionar que en el transcurso del tiempo se ha aumentado la pena al autor de la extorsión, lo cual nos hace pensar en la constancia y gravedad con que se ha venido dando en Alemania este delito.

b) ITALIA.

En Italia, al igual que en Alemania, se ha tipifi—cado la extorsión en términos amplios. El artículo 629 del Códi-go Penal italiano de 1930 describe la extorsión de la siguiente -manera:

"El que, mediante violencia o amenazas, al obligara alguno a hacer o a no hacer alguna cosa, obtenga para sí o para otros un provecho injusto, con perjuicio ajeno, será cas tigado con reclusión de tres a diez años y con multa de cinco mil a veinte mil liras.

"Se aumentará la pena de una tercera parte a la — mitad, si concurriere alguna de las circunstancias indicadas —

en el último apartado del artículo precedente". Dichas circunstancias son: "1) Si la violencia o las amenazas se cometen conarmas, o por una persona disfrazada, o por varias personas - reunidas; 2) si la violencia consiste en poner a alguno en estado de incapacidad de querer o de hacer".

Para seguir el orden que hemos establecido, daremos respuestas a nuestra primera pregunta; ¿cuál es el bien-jurídico protegido?. En general, los autores italianos no precisan el bien jurídico protegido en la extorsión del artículo - 629, pero es fácil deducir, por su redacción y por su ubica-ción en el Código Penal, que el bien jurídico que se protege es primeramente el patrimonio, y de una manera correlativa se protege la libertad moral. Esto es así, porque la primera - parte del tipo de extorsión menciona los elementos del tipo de violencia privada del artículo 610, el cual es un delito que protege la libertad moral de las personas; y la segunda parte - agrega la obtención de un provecho injusto, protegiendo así - el patrimonio.

La acción que se describe en el Código italiano - es la de "obligar a alguno a hacer o a no hacer alguna cosa".

No se incluye el "tolerar"de la violencia privada del artículo —

610, ya que dicha tolerancia puede constituir un elemento del - hurto con violencia sobre las personas, o rapiña, como se le - ha llamado en la doctrina italiana. Por lo tanto, en la acción - típica de extorsión se requiere de "un comportamiento positivo" como lo llama Maggiore (10), es decir, se trata de que el sujeto pasivo, una vez que ha recibido la violencia o amenaza, haqua u omita lo que el sujeto activo le está ordenando.

Por lo que respecta a los medios que exige el Código para cometer la extorsión encontramos la violencia y la amenaza.

Por violencia entiende Maggiore "toda forma de fuer za física... ejercida sobre el sujeto pasivo, para anular o disminuir su libertad". (11) Es importante aclarar que según el mismo Maggiore la violencia puede aplicarse directamente sobre lapersona del extorsionado, sobre otra persona e, incluso, sobrecosas. Considera, además, que "la violencia no debe ser necesa riamente grave, con tal que sea idónea... La idoneidad consiste en la capacidad del medio para producir el resultado. Debe considerarse, no sólo de manera objetiva, sino también subjetiva —

⁽¹⁰⁾ Maggiore, Giusseppe. "<u>Derecho Penal</u>", Tomo V, Traducción de José J. Ortega Torres, Editorial Temis, Bogotá, -1972. pág. 98.

⁽¹¹⁾ Maggiore, op. cit., pág. 95.

mente, es decir, en relación con la condición física y psíquica del sujeto pasivo". (12) Lo cual me parece muy acertado.

Las amenazas se han considerado como una violencia moral que consiste en anunciar al amenazado un daño in—minente o futuro: Lo que se pretende es destruir o limitar la —libertad de actuación del sujeto pasivo. Aquí, se requiere tam—bién la idoneidad de la amenaza, y al respecto se ha dicho que-ésta se mide objetivamente, según lo establece una sentencia — al decir que: "La idoneidad de una amenaza —en materia de ex—torsión— debe deducirse de su contenido, y no de la impresión—que haya podido ejercer sobre la persona a quien fue dirigida".—(13) Esta resolución me parece poco afortunada, pues al igual —que la violencia, debe tomarse en cuenta las condiciones físi—cas y psíquicas del amenazado y no el puro contenido de la ——amenaza.

En cuanto al objeto material del delito, es interesan te la distinción que hace Silvio Ranieri entre objeto material inmediato y objeto material mediato, definiéndolos en los siguien tes términos: "Objeto material inmediato es la persona física o —

⁽¹²⁾ Maggiore, op. cit., Tomo IV, págs. 469 y 470.

⁽¹³⁾ Sentencia citada por Maggiore, op. cit., Tomo V, pág. --96.

psíquica que sufre la violencia o la amenaza... objeto materialmediato es "cualquier cosa", según la expresión de la ley, que
el agente pretende conseguir por ser útil para él; por lo mis-mo, una cosa en la cual se encuentra incorporada una utili-dad aprovechable por alguno o que es perjudicial para otro". -(14) De acuerdo con esto, solament e la persona que es directa
mente amenazada, o sobre la cual se ejerce la violencia, es laque puede ser objeto material inmediato, no así un tercero, -quien a la postre sea el que sufra el perjuicio patrimonial.

Lo que en este punto nos importa es precisar quése entiende por "cualquier cosa". Para Ranieri debe tratarse -de una cosa que dé una utilidad aprovechable, o bien, que sea
perjudicial para otro. Me parece poco feliz la segunda opción -que plantea Ranieri, ya que puede haber algo, por ejemplo la renuncia a un derecho, que es perjudicial para el que renuncia al derecho y, sin embargo, puede no obtenerse un prove-cho injusto, lo cual es requisito indispensable para que haya extorsión, luego entonces, esa "cosa" no fue propiamente un --

(14) Ranieri, Silvio. "<u>Manual de Derecho Penal</u>", Tomo VI, -Versión Castellana de Jorge Guerrero, Editorial Temis, -Bogotá, 1975, pág. 72. objeto material del delito. Consiguientemente, de lo que se tra ta es que el objeto material no solamente sea "perjudicial para otro", sino que incorpore algún "provecho injusto", como dice el Código italiano, ya sea directamente al sujeto activo del delito o a otra persona. Esto va intimamente ligado con la intención, que debe tener el que ejerce violencia o amenaza, de obtener el provecho injusto, ya que si no hay intención no habrá extorsión, sino violencia privada del artículo 610. Estonos hace pensar en el "requisito de la correspondencia" ya mencionado, en donde es necesario que se cause un perjuicio ajeno, obteniendo un provecho injusto, o teniendo por lo menos, la intención de procurar ese provecho.

Considero, por lo tanto, que el objeto material --puede ser cualquier bien que produzca un provecho al sujeto activo y cause una disminución en el patrimonio del sujeto pa_
sivo.

La extorsión es consumada cuando se ha logrado — la obtención del provecho injusto, causándose el "perjuicio — ajeno". Es decir, se requiere que se lesione la propiedad. Afir ma Francesco Carrara que "este criterio es importantísimo — para distinguir entre el momento de la consumación y la sim —

ple tentativa. La extorsión (agrega) no se consuma mientras no se lesione la propiedad". (15)

Lo anterior nos lleva a plantear la siguiente pre—gunta: ¿En qué momento se tiene por lesionada la propiedad?.
De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia italiana, se resuel—ve señalando la necesidad de ocasionar una merma en el patrimonio del sujeto pasivo; lo cual se produce cuando se entrega—la cosa, cuando se expide un documento o cheque. En rela—ción con éste último, se ha dado la sentencia en el sentido de que "hay extorsión consumada si al acto le sigue la entrega—de un cheque bancario sin provisión de fondos, ya que el cheque es un título de crédito transmisible por endoso y realiza—ble sin la intervención del banco". (16) Esto ha permitido afirmar que tratándose de documentos basta con la expedición de—los mismos, sin que sea necesario que el sujeto activo los — haya hecho realizables.

El Código Penal italiano de 1930 establece como -- pena la "reclusión de tres a diez años y multa de cinco mil -

(16) Ranieri, op. cit., pág. 73 (casación de 1964).

^(15) Carrara, Francesco. "<u>Programa de Derecho Criminal</u>", --Tomo 6, Traducción de José J. Ortega Torres y Jorge --Guerrero, Editorial Temis, Bogotá, 1966, pág. 165.

a veinte mil liras" En cuanto a la reclusión subsiste la mis--ma pena, y por lo que respecta a la multa, ésta ha aumentado de "doscientas mil a ochocientas mil liras", lo cual destaca lagravedad de este delito.

Es importante notar, que a diferencia de Alemania, la pena es reclusión y multa, mientras que el Código Penal --- Alemán señala pena alternativa, o sea, privación de la libertad - o multa.

Además, el Código italiano ha determinado algunascircunstancias que de cumplirse hacen aumentar la pena de una tercera parte a la mitad.

Debe mencionarse que aparte del tipo de extorsión,el Código italiano define el secuestro de personas con fines -de extorsión o de robo en el artículo 630 que dice:

"El que secuestre a una persona con el fin de - -conseguir para sí o para otros algún provecho injusto, como -precio de la liberación de aquélla, será castigado con reclusión
de ocho a quince años y con multa de diez mil a veinte mil liras.

"la pena será reclusión de doce a dieciocho años si

el culpable consigue su intento".

Este delito equivaldría, con algunas variaciones, alsecuestro del artículo 366, fracción I, de nuestro vigente Código Penal. No corresponde aquí hacer comentarios específicos al respecto, por lo que continuaré con la exposición de la siguiente legislación.

c) ARGENTINA.

En el Derecho Penal especial argentino se ha concebido la extorsión de una manera amplia, sin embargo, al legislarse esta materia no se ha establecido un tipo genérico de extorsión, sino que se regula de una manera casuística. Así, - el Código Penal argentino en su Libro Segundo, Título VI "Delitos contra la propiedad", legisla en el Capítulo III el delito -- de extorsión en los siguientes artículos:

"Artículo 168. - Será reprimido con reclusión o prisión de 5 a 10 años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, envíar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos juridicos.

"Incurrirá en la misma pena el que por los mis--

mos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o a des truir documentos de obligación o de crédito.

"Artículo 169. - Será reprimido con prisión o reclusión de 3 a 8 años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente.

"Artículo 170. - Se impondrá reclusión o prisión de - 5 a 15 años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate.

"Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a 8 años.

"Artículo 171. - Sufrirá prisión de 2 a 6 años, el quesustra jere un cadáver para hacerse pagar su devolución".

De los anteriores preceptos encontramos cinco tiposde extorsión, a saber: el tipo básico o extorsión propiamente dicha (art. 168, párrafo 1°); la extorsión de documentos (art. 168,párrafo 2°); la extorsión por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, conocida en la doctrina argentina como chantaje (art. 169); el secuestro extorsivo (art. 170); yla sustracción de cadáveres (art. 171). Como no es mi objetivo explicar cada uno de los -preceptos y sus problemas peculiares, he de concretarme a dar
los lineamientos generales que nos den respuesta a los problemas que desde un principio planteamos.

Sin lugar a duda, aquí nos encontramos con la dificultad de no haber una descripción unitaria de extorsión, — pero podemos intentar la siguiente exposición general.

Tratándose del bien jurídico que se protege considero junto con Fontán Balestra que "las distintas modalidades de la extorsión...se caracterizan por lesionar, además del derecho de propiedad, la libertad individual". (17) No se discute, pues, que el bien jurídico tutelado sea, principalmente la propiedad y de una manera secundaria la libertad. Además, en la extor—sión contra el honor o violación de secretos se llega a lesio—nar la honra y crédito de las personas; y por lo que toca a lasustracción de cadáver hay, como dice Ricardo C. Núñez, una "violación del sentimiento de respeto y afecto hacia los restos—de los que fueron seres queridos". (18) El mismo Núñez nos—

⁽¹⁷⁾ Fontán Balestra, Carlos. "Tratado de Derecho Penal", --Tomo V. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1969, pág. 523.

^(18) Núñez, Ricardo C. "<u>Delitos Contra la Propiedad</u>", <u>Editorial Bibliográfica Argentina</u>, <u>Buenos Aires</u>, <u>1951</u>, págs. - 309 y 310.

hace notar que la sustracción de cadáver se ha ubicado en losdiferentes Códigos como un delito contra la religión, contra el respeto a los muertos, contra el orden público y aún contra la
salud pública, pero que su inclusión en los delitos contra la propiedad se justifica por hacerse pagar la devolución, es decir,
por el beneficio económico que busca el sujeto activo. Vemos entonces, que si bien es cierto que hay variedad de bienes jurídicos que pueden ser afectados en la extorsión, también lo es el hecho de que se ha considerado la propiedad como bien de
mayor importancia, porque es precisamente lo que el autor del
delito quiere lesionar, siendo los demás bienes afectados los me
dios que llevan a obtener el fin propuesto, o sea, obtener un provecho o beneficio patrimonial.

La acción para cometer el delito varía según los — diferentes tipos que contempla la legislación argentina: obligar—a alguien a entregar, envíar, depositar o poner a disposición — (art. 168, párrafo 1°); obligar a otro a suscribir o destruir do—cumentos (art. 168, párrafo 2°); las acciones descritas en el — artículo 168 valen también para el artículo 169; sustra er, re—tener u ocultar a una persona (art. 170); y sustraer un cadá—ver (art. 171).

Encontramos una pluralidad de acciones tendientes - a la consecución del beneficio patrimonial. Definir cada acción, - rebasaría los límites de este trabajo y no es el objetivo, lo que - si es importante destacar, como señala Fontán Balestra, que - - "esas diferentes maneras de realizar el acto dispositivo patrimo-- nial por parte de la víctima (y aún por parte del autor), motivan-momentos también distintos en la consumación de este delito". - (19) Naturalmente que ésto ha creado muchos problemas que, -- poco más adelante cuando hablemos específicamente de la consumación veremos como han sido resueltos.

Nos corresponde ahora mencionar cuáles son los - - medios que la ley señala para cometer extorsión. El Código pre-cisa los siguientes medios: intimidación; simulando autoridad - - pública o falsa orden de la misma; violencia; amenaza de impu—taciones; y violación de secretos.

A pesar de todos los medios que son mencionados — por el Código, existe en la doctrina argentina un criterio común en considerar a la intimidación como el medio característico de — la extorsión. Es Sebastían Soler quien puntualiza lo anterior di—

⁽¹⁹⁾ Fontán Balestra, op. cit., pág. 532.

ciendo que: "el procedimiento intimidante es, en realidad, el medio genérico y típico para todas las figuras, salvo la del art.
171. Las demás formas sólo constituyen ejemplos de intimida-ción, a veces calificada, por su gravedad". (20) Aún la violencia que se menciona en el párrafo 2° del artículo 168, no es propiamente una violencia física, "toda vez que es absoluta- —
mente imposible obtener por la violencia la firma de un docu —
mento, porque el acto defirmar necesariamente debe ser volun
tario. La expresión violencia en esta figura -concluye Soler- tiene exactamente el sentido de violencia tácita". (21) Esto - último tiene una explicación, pues se ha querido distinguir la
extorsión del robo, reservando la intimidación a la extorsión y
la violencia física al robo.

Siendo la intimidación el medio genérico sólo men - cionaremos el principal problema que ha surgido al respecto y que es: ¿cuándo es idóneo el medio?. Con mucho acierto han planteado este problema Laura Damianovich y Héctor F. Rojas - Pellerano (quienes son los que escriben sobre los "Delitos con

⁽²⁰⁾ Soler, Sebastían. "<u>Derecho Penal Argentino</u>", Tomo IV, Tipográfica Editora Argentina, Tercera Reimpresión, Bue nos Aires, 1956, pág. 303.

⁽²¹⁾ Soler, op. cit., pág. 307.

tra la Propiedad" en el Manual de Derecho Penal dirigido por Ricardo Levene), (22) y exponen que son tres los criterios que tratan de dar respuesta a esta interrogante, a saber:

- a) La idoneidad in abstracto, con un criterio mera_ mente objetivo, sin considerar la impresión que haya podido cau_ sarse sobre la víctima.
- b) La idoneidad in concreto, donde se estimará si en el sujeto pasivo, en cada caso específico, se ha producido el- efecto intimidatorio querido por el autor.
- c) La posición intermedia que se inclina hacia la apreciación subjetiva y objetiva a un tiempo en relación a la - edad, sexo y condiciones de la persona amenazada.

Consideran los autores antes mencionados que el — critero más aceptable es el de la ídoneidad in concreto.

En cuanto al objeto material del delito, el Código — especifíca en el tipo básico del artículo 168 lo siguiente: cosas; — dinero; documentos que produzcan efectos jurídicos; y documentos de obligación o de crédito.

(22) Levene, Ricardo (h). "<u>Manual de Derecho Penal</u>", Víctor P. de Zavalia Editor, Segunda Edición, Buenos Aires, 1978, — pág. 326.

Sólo haré referencia a dos problemas en este aspecto: Primero, ¿las "cosas" pueden ser bienes muebles e inmuebles, o solamente de los primeros?. La opinión dominante se inclina — en afirmar que se trata de bienes muebles y ciertas clases de inmuebles, por ejemplo, algunos derechos sobre inmuebles que se obtienen con la firma de documentos.

Segundo problema, ¿hay extorsión cuando se firma — un documento en blanco?. En este punto la doctrina no es uná—nime, quizá la solución más aceptable es la de Soler al decir; — "cuando las demás circunstancias del hecho no destruyan la na—tural sospecha de que el objeto perseguido sea de carácter patri—monial, mientras el documento permanezca en blanco, el hecho—quedará en estado de tentativa. Una vez llenado el documento, el caso se identifica con cualquier otro, aunque al documento le falten algunos elementos, bastando que se haya concretado el obje—to patrimonial". (23) Esto es, firmar un documento en blanco puede o no, según la intención del autor, ser objeto del delito de ex—torsión.

En lo que toca al momento consumativo de la extor—sión, ya mencionábamos que la pluralidad de acciones acarrea - - (23) Soler, op. cit., págs. 308 y 309.

también una diversidad de momentos en los cuales puede consu---marse la extorsión.

Tratándose de los tipos descritos en los artículos - - 168 y 169, "el delito queda consumado -afirma Soler- en el mo- - mento en que la víctima abandona la cosa o se desprende de ella. En ese momento se ha producido la lesión patrimonial y la le- -- sión a la libertad. Basta, por lo tanto, que la finalidad lucrativa estuviera como un elemento subjetivo en el momento de la acción extorsiva". (24) Es decir, se requiere que se produzca un perjuicio patrimonial para la víctima.

En el secuestro extorsivo del artículo 170, según — Núñez, "el delito alcanza su consumación una vez que la persona ha sido detenida. No es necesario el logro del rescate, y ni — siquiera que la víctima de éste se entere de las exigencias del — autor, pues, según los términos de la ley, es suficiente que la — idea del rescate exista en el ánimo del agente como motivo de la — detención". (25) Esto me parece razonable, pues el Código dice — que "si el autor logra su propósito, el mínimo de la pena se ele— vará a 8 años", o sea, aquí la pena se agrava.

⁽²⁴⁾ Soler, op. cit., pág. 314.

⁽²⁵⁾ Núñez, op. cit., pág. 304.

En la sustracción del cadáver del artículo 171, la -opinión general es que se consuma el delito con la sustracción. En este caso, no es la opinión aceptable, pues el Código exige -que se sustraiga el cadáver "para hacerse pagar su devolución". Por tanto, la tesis correcta la sostiene Soler diciendo que "no -puede considerarse consumado el delito sino cuando exteriormen
te se manifieste de algún modo el propósito de hacerse pagar la -devolución, porque es perfectamente posible la sustracción de un
cadáver con un propósito distinto". (26)

La pena ha ido aumentando considerablemente a - - través del tiempo. La extorsión común del artículo 168 se castigaba originariamente con prisión de uno a cuatro años. La ley de - reformas de 1967 aumenta la pena de dos a ocho años y actual - - mente la pena es de cinco a diez años.

El llamado, por la doctrina argentina, chantaje del - artículo 169 se castigó en un principio con prisión de seis meses a cuatro años. Posteriormente, la Ley de Reformas de 1967 eleva la pena de uno a ocho años, y en la actualidad se ha aumentado sólo el mínimo siendo ahora de tres a ocho años.

(26) Soler, op. cit., pág. 318.

El secuestro extorsivo tenía una pena de tres a - - diez años, (el segundo párrafo del actual artículo 170 no existía - cuando fue creado este tipo). Con las reformas mencionadas se - aumenta la pena de cinco a quince años, la cual subsiste hastahoy, y el segundo párrafo especificaba de seis a dieciocho años; - hoy día sólo se fija el mínimo en ocho años.

Finalmente, la sustracción de cadáver ha conservado su original pena de dos a seis años.

Sin lugar a duda, el delito de extorsión se ha dadoen Argentina de una manera constante y, al parecer, cada vez más grave, lo cual ha motivado al legislador ir adecuando la pe-na al momento y circunstancias que en torno a este delito se -han generado.

No quisiera concluir lo expuesto sobre la legisla- -- ción argentina, sin mencionar el deseo que ha surgido de crear - un tipo genérico de extorsión. En efecto, el proyecto del Código - Penal del Dr. Sebastían Soler contiene un tipo de extorsión que - elimina el casuismo del Código argentino vigente. Encontramos -- así, que el artículo 212 de dicho proyecto define la extorsión en - los siguientes términos.

"El que, para procura r un lucro injusto, con intimidación o con amenazas graves obligare a otro a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero, será reprimido con prisión de dos a ocho años". (27)

En el mencionado proyecto se define el secuestro -- extorsivo en el artículo 213 de la siguiente forma:

"Se impondrá reclusión o prisión de cinco a quince años al que secuestre a una persona para sacar rescate.

"la pena será de seis a diez y ocho años si el autor logra su propósito". (28)

Resultan muy afortunadas las anteriores descripcio-nes, ya que tienden a eliminar muchos problemas que existen ac
tualmente con los diferentes tipos de extorsión, a pesar de ello, los legisladores argentinos no han aprobado el tipo genérico de -extorsión, pero es probable, por las ventajas de dicho tipo, que -llegue a adoptarse en el Código Penal argentino.

^(27) Soler, Sebastían. "<u>El Proyecto de Código Penal</u>", <u>E</u>ditado por la Universidad Nacional del Litoral, Argentina, 1964, pág. – 196.

^(28) Soler, "Proyecto...", pág. 197.

d) ESPAÑA.

El Código Penal español no contiene un tipo propio - de extorsión, ha sido realmente la doctrina la que le ha dado el - carácter de extorsión al artículo 503 que establece:

"El que para defraudar a otro le obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar una escritura - pública o documento, será castigado como culpable de robo, con - las penas respectivamente señaladas en este capítulo".

La jurisprudencia española ha afirmado, a propósitode este artículo que "aunque se denomine en la doctrina extor-sión, tiene todas las características del robo con violencia o intimidación, con la sola especialidad de recaer la acción sobre actividades documentales". (29) Por esta razón. Quintano Ripollés ha preferido llamarle "robo documental". (30)

Vemos, en consecuencia, que el Código español pertenece al sistema, derivado del Código francés, de considerar la -

- (29) Cobo del Rosal M. y Rodríguez Ramos L., "<u>Código Penal</u> con Jurisprudencia y Concordancias", Editorial Civitas, España, 1976, pág. 415.
- (30) Quintano Ripollés, Antonio. "<u>Tratado de la Parte Especial</u> <u>del Derecho Penal</u>", Tomo II, Editorial Revista de Derecho-Privado, Segunda Edición, Madrid, 1977, págs. 378 y ss.

extorsión como una modalidad del robo. Sin embargo, por fines - convencionales y siguiendo la opinión dominante de los autores - españoles, nos referiremos al artículo 503 dándole el título de - extorsión.

Determinar el bien jurídico protegido no es senci—
llo dadas las características especiales de ubicación y naturale—
za que se le da a este delito en el Código Penal. Sin embargo, —
de acuerdo con lo que expresa Cuello Calón, se trata de "un —
delito contra las personas por la violencia que en su ejecución —
puede concurrir, o de atentado a la libertad en forma de coac —
ción y amenaza, y por otra parte constituye una infracción —
contra la propiedad por el fin perseguido". (31) No cabe duda que
son varios los bienes jurídicos que se pueden lesionar en este —
delito, empero, es la propiedad el bien principal que se defiende,
por ello se ha incluído este delito en el Título XIII del Libro —
Segundo "De los delitos contra la propiedad".

La acción típica la define claramente el Código y es la de obligar a suscribir, otorgar o entregar un documento. - --"Obligar -dice Rodríguez Devesa- aquí equivale a forzar a otro --

⁽³¹⁾ Cuello Calón, Eugenio. "<u>Derecho Penal</u>", Tomo II, Vol. — II, Editorial Bosh, 13a. edición, Barcelona, 1972, pág. — 871.

a ejecutar algún acto en contra de su voluntad. Es decir, que - la suscripción, otorgamiento o entrega del documento o escritu— ra no se hubiera verificado de no mediar la conducta punible — del sujeto activo". (32) La conducta compulsiva debe ir dirigida — al hecho de que alguien suscriba, otorgue o entregue un documento, o sea, se puede obligar a la víctima tanto a que redacte— y firme el documento, o que dé un documento ya existente.

Los medios que puede utilizar el autor en este — delito están claramente señalados en el Código al referirse a la-violencia y a la intimidación. La violencia de que se habla es — física y la intimidación comprende la violencia moral, por lo — tanto, el autor tiene varias posibilidades de cometer el ilícito. — Sin embargo, es interesante señalar lo que al respecto dice Cue llo Calón: "La violencia debe ser anterior a la entrega, otorga— miento o firma del documento, en cuanto es medio para conse— guir este fin. La intimidación debe reunir condiciones de gravedad, ha de consistir en la amenaza de un mal grave, ya recaiga sobre la vida o la integridad corporal, sobre la propiedad o constituya cualquier otro mal". (33)

^(32) Rodríguez Devesa, "Extorsión..." págs. 379 y 380.

^(33) Cuello Calón, op. cit., págs. 872 y 873.

extorsión y es, a saber: escritura pública o documento. Queda - claro que el documento puede ser público o privado. Pero no se específica, como lo hace el Código argentino, si es necesario — que el documento "produzca efectos jurídicos", o que sea un — documento "de obligación o de crédito". Sobre el particular, — Rodríguez Devesa afirma que "la colocación del precepto entre — los delitos contra la propiedad y la necesidad de no disociar la — intención de defraudar y el elemento objetivo, abonan la idea de que, aunque la ley guarde silencio en ese punto, el documento-ha de tener un contenido patrimonial". (34)

Al igual que en Argentina ha surgido el problema—
de firmar un papel en blanco. El Tribunal Superior ha resueltoen el sentido de considerar la firma en blanco como un docu—
mento. Lo anterior es válido si se comprueba que el ánimo del —
autor era "defraudar a otro" como la ley lo exige.

Aprovechamos aquí para hablar del elemento subjetivo que acabamos de enunciar arriba. Sobre el cual se ha ex---presado con mucho acierto Múñoz Conde al decir lo siguiente: -

(34) Rodríguez Devesa, José María. "<u>Derecho Penal Español", -</u> Gráficas Carasa, 6a. Edición, Madrid, 1975, pág. 397. "Este elemento subjetivo debe entenderse como un ánimo de lu-cro antijurídico o ilícito... es decir, como el propósito de procurarse un beneficio patrimonial al que no se tiene derecho". (35)

El artículo 512 del Código español contiene una fór mula genérica para determinar el momento consumativo de los - delitos de robo, incluyendo la extorsión del artículo 503 entre -- ellos, al disponer que: "Los delitos comprendidos en este capítu— lo quedan consumados cuando se produzca el resultado lesivo -- para la vida o la integridad física de las personas, aunque no se hayan perfeccionado los actos contra la propiedad propuestos por- el culpable".

A pesar de este precepto se ha considerado, por loque toca específicamente a la extorsión, que "el delito se consuma, sin embargo, cuando la víctima suscribe, otorga o entrega el documento, aunque no se consiga el lucro pretendido". (36) — Este criterio se ha considerado acertado por la doctrina española; lo que hay que puntualizar es que aquí no es necesario, en nin

⁽³⁵⁾ Múñoz Conde, Francisco. "<u>Derecho Penal"</u>, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 3a. Edición, Sevilla España, - 1979, pág. 203.

^(36) Múñoz Conde, op. cit., pág. 203.

gún momento, que se obtenga el beneficio patrimonial para la -- consumación de este delito.

Para determinar la penalidad, el Código establece una fórmula poco afortunada al disponer que el autor "será castigado como culpable de robo, con las penas respectivamente señaladas en este capítulo". Se ha discutido si se aplican las pe-nas del robo con violencia o intimidación en las personas, o las del robo con fuerza en las cosas, o ambas. La opinión dominante, dados los antecedentes de esta figura, considera que se aplican las penas del robo con violencia o intimidación en las per sonas; dichas penas van desde el presidio menor (que es de seis meses y un día a seis años) hasta la reclusión mayor (que es de veinte años y un día a treinta años), e incluso como pena más grave, según el artículo 501 número 1 del Código Penal es pañol, podría aplicarse la muerte del autor del delito. Como podemos apreciar, hay un margen muy grande dentro del cual sepuede castigar al extorsionador, puede ser pena de seis meses y un día o pena de muerte. Esto ha motivado la crítica por partede algunos juristas españoles, que han afirmado con mucho -acierto, que el Código debería de especificar las penas para la extorsión.

Queda claro que el artículo 503 no resuelve variosproblemas que hay en materia de extorsión, quizás el más grave es "el problema de la incriminación del chantaje" como lo ha precisado Rodríguez Devesa, (37) al igual que Cuello Calón quien ha escrito: "sobre el delito de chantaje. Necesidad de su regula ción específica en la legislación española" citado por Rodríguez — Devesa.

Lo anterior ha ocasionado el procurar un tipo autónomo de extorsión que incluya no sólo el chantaje, sino varias conductas extorsivas que permanecen impunes. Así, en el Proyecto de Código Penal español de 1980 se ha creado un tipo genérico de extorsión en el artículo 251 que establece:

"El que para obtener un lucro, obligue a otro, conviolencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio -- jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será - castigado con las mismas penas señaladas para cada caso en el -- artículo 242".

(37) Rodríguez Devesa. "<u>Derecho Penal..."</u>, págs. 263-265; - — Chantaje," <u>Nueva Enciclopedia Jurídica</u>, Tomo VI, págs. 185 188.

En esta redacción encontramos que la extorsión seexpresa en términos de gran amplitud, ésto motivaría que el Código se separara del modelo francés para adoptar la fórmula de los códigos que siguen el modelo alemán. Le corresponde a los legisladores españoles decidir qué criterio seguir en esta materia.

B. - NOCION SOBRE LA EXTORSION EN EL DERECHO PENAL MEXI-CANO.

Hemos visto ya cómo se ha considerado a la extor-sión en las principales legislaciones extranjeras, mencionando — algunos de los problemas que surgen con motivo de este delito — y cómo han sido resueltos. Nos corresponde ahora hablar del — trato que ha recibido la extorsión en el Derecho Penal Mexicano.

Considero necesario referirme en este apartado a -dos puntos importantes, que nos permitirán apreciar de una manera clara cuál es la situación actual del delito de extorsión en nuestro Derecho Penal, comprendiéndo aquí una visión general de la extorsión en toda la legislación nacional. Estos dos puntosson, a saber: antecedentes de la extorsión en el Código Penal -para el Distrito Federal y; el delito de extorsión en los distintos Códigos Penales de la República Mexicana.

En cuanto a los antecedentes de la extorsión en el Código Penal para el Distrito Federal, queda claro que no existía propiamente el tipo de extorsión en este ordenamiento, sinohasta principios del año de 1984, cuando la reforma penal publicada en el Diario Oficial el 13 de enero crea este delito en el artículo 390 del Código Penal. Sin embargo, podemos hablar dela extorsión como conducta antisocial que ha existido de mucho tiempo atrás, y que de alguna manera los Códigos de 1871 y - 1929 habían vislumbrado en forma incompleta, sin que se hable concretamente de extorsión.

Encontramos así que en la Exposición de Motivos - del Código Penal de 1871 se establece lo siguiente: "Uno de los - males que nos ha traído la última guerra extranjera es el de -- haber venido a introducir aquí delitos que no se conocían, y -- tal es el de valerse de amenazas en un escrito anónimo para -- obligar a alguno a que entregue una cantidad de dinero o a - - que ejecute un delito o cualquier otro acto que no hay derecho de exigir. De ésto se han dado ya algunos ejemplares, y como - ese crimen es desconocido en nuestras leyes, y, por consiguien te, no le señalan pena, quedarán impunes los delincuentes si - no se dictan las disposiciones necesarias, que es lo que consul

ta la comisión en los once artículos que contiene el capítulo - - VIII". (38)

Quiero puntualizar, para entender lo anterior y -conocer el antecedente importante del delito en estudio, que la"última guerra extranjera" que menciona la Exposición de Moti—
vos es la intervención francesa de 1861 a 1867. Este dato es relevante porque es precisamente de Francia de donde vienen -la extorsión y el chantaje, es decir, los delitos que se introdujeron a nuestro país.

El Código Francés de 1810 tipifica la extorsión en - su artículo 400. Posteriormente, la Ley de 13 de mayo de 1863 - añadió al artículo 400 un segundo párrafo en donde se crea el — chantaje. Dicho artículo está comprendido entre los delitos contra la propiedad; y tanto la extorsión del párrafo primero como elchantaje del párrafo segundo lesionan el patrimonio y la libertad de las personas. La diferencia entre la extorsión y el chantaje — consiste en el medio empleado, pues en la extorsión el medio — puede ser la fuerza y la violencia, mientras que en el chantaje—

(38) Exposición de Motivos del Código Penal de 1871 por el Lic. Antonio Martínez de Castro. "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales", Libreria de la Vda. de Ch. Bou ret, México, 1907, pág. 53. el medio es la amenaza de revelaciones o de imputaciones difam \underline{a} torias.

Creo conveniente, por observaciones que se haránmás adelante, precisar desde aquí con toda claridad, la distin-ción característica de la extorsión y el chantaje que existe no -sólo en la legislación francesa, sino en las demás legislaciones que de alguna manera regulan el chantaje.

Los elementos de la extorsión que mencionan los — diferentes Códigos, ya sea de una manera explícita o implícita — son: a) obligar a realizar una acción determinada; 2) el medio — puede ser por intimidación, violencia moral o física, o por fuer—za; 3) la intención de obtener un provecho injusto y; 4) el per—juicio patrimonial causado.

Los elementos del chantaje son: 1) obligar a una -- acción determinada; 2) El medio consiste solamente en amenazas-de revelación de secretos o imputaciones difamatorias, es decir, - siempre son amenazas contra el honor; 3) la intención de obte-- ner un provecho injusto y; 4) el perjuicio patrimonial.

Consecuentemente, la única distinción entre extorsión y chantaje es el medio que se emplea: En la extorsión, el -- medio va desde la intimidación hasta la violencia física; en el --

chantaje el medio siempre es una amenaza contra el honor o - la violación de un secreto. Así se deduce de la legislación francesa, que es donde nace el delito de chantaje y sirve de modelo para los países que lo regulan, pues habla de "amenazas de revelaciones o de imputaciones difamatorias"; así también la — legislación argentina, que no habla específicamente de chantaje, pues son los juristas argentinos quienes le dan tal carác—ter al artículo 169 del Código Penal, que habla de "amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos". In—cluso la definición que sobre el chantaje da el Diccionario de la Real Academia Española específica, que es una "amenaza depública difamación o daño semejante que se hace contra algu—no, a fin de obtener de él dinero u otro provecho".

Como vimos en el apartado anterior, los Códigosde Alemania e Italia no regulan el delito de chantaje, porque el tipo genérico de extorsión, dentro de su amplitud comprende
el chantaje, lo mismo sucede con los Códigos que definen de una forma amplia la extorsión. Por ello, los juristas han considerado el chantaje como una modalidad o subtipo del delito de
extorsión.

Con base en todo lo anterior podemos apreciar --

que el Código de 1871 consagra la figura típica del chantaje, en su artículo 446 que a la letra dice: "El que por escrito anónimo, o suscrito con su nombre o con otro supuesto, o por medio de un mensajero, exigiere de otro sin derecho que le -entreque o sitúe en determinado lugar, una cantidad de dine-ro u otra cosa, que firme o entregue un documento que im--porte obligación, transmisión de derechos, o liberación, amena zándolo con que si no lo verifica hará revelaciones o imputa-ciones difamatorias para el amenazado, para su cónyuge, o para un ascendiente, descendiente o hermano suyo; será castiga do con la pena de tres meses de arresto y una multa igual a la cuarta parte del valor de lo que exija, sin que aguélla pueda exceder de mil pesos". Se nota claramente el elemento característico del chantaje que es el contenido de las amenazas, siendo las "revelaciones o imputaciones difamatorias". Sin embargo, el Código no habló de chantaje, sino que con el nom-bre de "amenazas. - Amagos. - Violencias físicas" comprende -once artículos que componían el capítulo VIII del Título Pri-mero de los "delitos contra la propiedad".

Resulta interesante notar la ubicación que se ledio a dicho capítulo, incluyéndose en los delitos contra la propiedad y no en otro lugar. Un examen a esos artículos nos permite apreciar que uno de los bienes que se protegen es la propiedad, de ahí su inclusión entre los delitos contra la propiedad. Debe notarse, además, que las amenazas constituyen el medio común para cometer las conductas ilícitas descritas en dichos preceptos, por ello se habió más bien de "amenazas" y no de chantaje.

Se criticó mucho tanto la ubicación como la denominación que se le dió al capítulo mencionado. El profesor Demetrio Sodi afirmó que "los delitos de amenazas o amagos tiennen por verdadera índole la de atacar la libertad individual". — (39) En consecuencia, se buscó incluir dichos delitos en otro lugar. Por su parte el Lic. Pimentel estableció que "leyendo — con atención todos y cada uno de los preceptos contenidos en el capítulo que examinamos se adquiere la convicción de que — el legislador empleó como sinónimos las palabras amenazas y — amagos". (40) En cuanto a las violencias físicas se dijo que con figuraban en sí mismas un delito autónomo.

- (39) Sodi, Demetrio. "<u>Nuestra Ley Penal</u>", Tomo II, Libreríade la Vda. de Ch. Bouret, Segunda Edición, México, - -1918, pág. 182.
- (40) "Trabajos de Revisión del Código Penal", Tomo II, Secre taría de Justicia, Palacio Nacional, México, 1912, pág. 58.

Por lo anterior, el Código Penal de 1929 incorpora modificaciones importantes en la materia que estamos tratando, pues desaparece la denominación de "Amenazas. - Amagos. - Violencias físicas", y ya no se ubica entre los delitos contra la propiedad. Pero, se establece en el Título XVI "De los — los delitos contra la paz y seguridad de las personas" el capítulo I, que habla "De las amenazas". Este capítulo incluye, conalgunas variaciones en su redacción, los once artículos del capítulo VIII del Código de 1871.

Es muy importante notar el cambio que sufrió el - artículo 446, antes transcrito, que definia el chantaje, ante la nueva redacción contenida en el artículo 917 del Código de 1929 que dice: "El que, de cualquier modo o por cualquier medio, -- amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus -- bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona ho-- nor o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vin_ culo, para que entregue o sitúe en determinado lugar, una - - cantidad de dinero u otra cosa o bien, para que firme o entre-- gue un documento que importe obligación, transmisión de derechos o liberación de ellos, incurrirá en la sanción del robo con violencia si consiguiere su objeto, y en la del conato si no lo - lograre". Lo que aqui se define, sin que el Código lo especifique,

no es otra cosa sino extorsión, ya no es exclusivamente el - - chantaje, pues las amenazas pueden ser no solamente contra- el honor, lo cual es propio del chantaje, sino contra las per-sonas, sus bienes o derechos. Lo que permanece muy claro — es el propósito que tiene el autor de obtener una ganancia o — provecho al cual no se tiene derecho, siendo ésto lo que identifica a la extorsión y al chantaje.

Poco duró la definición anterior, pues el Código Pe-nal de 1931 viene a modificar substancialmente la parte relativa a las amenazas. En efecto, el título XVIII conserva el nombre "De litos contra la paz y seguridad de las personas", empero, el capítu lo I de las "amenazas" reduce a tres artículos lo que anteriormente eran once. Dentro de estas reducciones se tiende prácticamente a destruir la descripción de chantaje y extorsión que había elabora do los Códigos anteriores. Esto se infiere de lo que dispone el-Código vigente en su artículo 282 fracción I al decir: "Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión y multa de dieza cien pesos: 1. Al que de cualquier modo amenace a otro concausarle un mal en su persona, honor, bienes o derechos, o enla persona, honor, bienes o derechos de alguien con guien esté ligado con algún vínculo" Como podemos ver se suprime la parte fundamental que caracteriza al chantaje y la extorsión, que es lade procurar el sujeto activo un lucro indebido. No obstante, - hay quienes piensan que la regla primera del artículo 284 viene a contemplar el chantaje que antes se definía en un sóloartículo. Dicha regla establece que: "Si lo que (el amenazador) exigió y recibió fue dinero, o algún documento o cosa estimable en dinero, se le aplicará la sanción de robo con violen- - cia".

Entre los que piensan que en las anteriores disposiciones legales se comprende el chantaje, encontramos a — los profesores Mariano Jiménez Huerta, (41) y Graciela Rocio—Sántes Magaña, quien ha escrito al respecto lo siguiente: "El-Código Penal no regula el chantaje con esta denominación, — esto es, no existe ningún tipo que se llame chantaje. Sin em gargo esta conducta, es punible si sus elementos encuadran — en los artículos 282 fracción I y 284 primera regla". (42) Aun cuando ésto se considere válido, no podemos dejar de señalar—la falla que tuvo el Código de 1931, de no conservar una —

⁽⁴¹⁾ Jiménez Huerta, Mariano. "<u>Derecho Penal Mexicano"</u>, -Tomo III, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México, --1984, págs. 163 a 165.

⁽⁴²⁾ Sántes Magaña, Graciela Rocio. Chantaje, "<u>Diccionario</u>— Jurídico Mexicano", Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1983, pág. 384.

descripción específica del delito en estudio.

A pesar de las anteriores consideraciones, pode-mos ver que ni en el lenguaje legal, ni en el jurisprudencial,
se utilizó la palabra extorsión o chantaje. Lo cual nos muestra que aunque se daban estas conductas antisociales, queda-ban al margen de una regulación específica.

Encontramos, finalmente, que es hasta la reforma penal de 1984 cuando se establece el tipo genérico de extorsión, que incluye toda conducta extorsiva que antes quedaba — impune, y además, comprende en su amplia definición, el llamado delito de chantaje.

Por lo que respecta al delito de extorsión en losdistintos Códigos Penales de la República Mexicana, me limitaré a mencionar de una manera general cuál es el criterio ac tual que en materia de extorsión existe en nuestra legislaciónnacional.

En principio he de mencionar que no todos los --Códigos Penales regulan el delito de extorsión, solamente lo tipifican los Códigos de: Coahuila (art. 363), Chihuahua (art. --268); Durango (art. 214); Estado de México (art. 272); Guanajua to (art. 291); Hidalgo (art. 250); Jalisco (art. 189); Michoacán — (art. 236); Quintana Roo (art. 194); y Veracruz (art. 192). Porsu parte, los Códigos de Jalisco (art. 190); Nuevo León (art. — 383 Bis); Tlaxcala (art. 285) y; Sonora (art. 288), tienen un tipo legal específico de chantaje; El Código Penal de Nayarit define el chantaje en su artículo 271, pero no le da ese nombre, sino que se limita a ubicarlo en el capítulo de "amenazas". Notamos que sólo el Código Penal de Jalisco contempla tanto el — tipo de extorsión como el de chantaje. En consecuencia los Códigos de Aguscalientes, Baja California, Campeche, Colima, — Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San-Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas no contienen disposición alguna que regule los delitos de chantaje o extorsión.

Un estudio a los preceptos de los Códigos antes — mencionados muestra claramen te que existe una gran variedaden la forma de concebir la extorsión, pues encontramos que los Códigos de Coahuila, Durango, Guanajuato y Veracruz ubican — la extorsión como un delito contra el patrimonio, mientras quelos Códigos del Estado de México, Hidalgo, Michoacán y Quinta— na Roo incluyen la extorsión en un capítulo específico dentro — de los delitos contra la libertad y seguridad de las personas, y —

los Códigos de Chihuahua y Jalisco incorporan la extorsión en los delitos contra la paz (libertad, agrega el Código de Jalisco)-y seguridad de las personas.

En cuanto al chantaje; el Código de Nuevo León - lo ubica en los delitos contra el patrimonio, mientras que los-Códigos de Jalisco, Tlaxcala y Nayarit lo consideran entre los - delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas, y - por su parte, el Código de Sonora le dedica un título aparte - con un capítulo único.

Esto nos hace ver que los legisladores locales nohan seguido un criterio uniforme al regular la extorsión y el chantaje, lo cual impide definir en términos generales cuál es el bien jurídico preponderante que se tutela, ya que para unos es el patrimonio, en tanto que para otros es la libertad, la --paz y seguridad de las personas.

Las variaciones que encontramos en dichos Códi—gos no se limitan en la ubicación de los tipos de extorsión y — chantaje, sino que al definir el delito lo hacen con algunas — diferencias. Así, la acción típica puede consistir en obligar a — hacer u omitir algo (algunos Códigos incluyen el tolerar), o — exigir la entrega, envío o depósito de dinero o cosas, o bien, —

suscribir, destruir o entregar documentos.

En cuanto a los medios, algunos Códigos sólo men cionan la intimidación o amenazas, mientras que otros incluyen también la violencia física. Solamente el Código de Veracruz no contiene mención específica a los medios que puede utilizar el extorsionador.

Por lo que se refiere al objeto material del delito, podemos apreciar que algunos Códigos no hacen mención alguna,
por ejemplo los de Coahuila, Guanajuato y Michoacán; en cam-bio, otros especifican que la acción recae sobre dinero, cosas odocumentos; el Código de Durango menciona como objeto mate-rial "bienes jurídicos" y el Código de Veracruz se refiere a "bie
nes patrimoniales".

La diversidad de criterios aumenta en lo relativo — a la pena que se aplica al autor del delito de extorsión, ya que— dicha pena fluctúa entre "uno a cinco años de prisión y multa— de cien a diez mil pesos":que señala el artículo 194 del Código — de Quintana Roo, y "prisión de tres a quince años y multa de — seis mil a treinta mil pesos" que establece el artículo 363 del — Código de Coahuila. Podemos considerar los anteriores Códigos —

como los extremos, el de Quintana Roo con la penalidad más — baja y el de Coahuila con la más alta. Los demás Códigos seña— lan una pena de dos a seis años de prisión; de dos a ocho — — años; de uno a diez años, en fin: lo importante es notar el contraste que existe entre el Código de Quintana Roo y el Código — de Coahuila que triplica la pena. Cabe hacer notar que el nue— vo Código Penal de Coahuila entró en vigor el primero de enero de 1983, esto hace que sus disposiciones tiendan a ser mejor es tructuradas y más apegadas a la realidad.

Lo único en que coinciden los diferentes Códigos — es en indicar, ya sea de manera expresa o implícita, la inten-ción específica que debe tener el autor, y que es el procurar —
un lucro o provecho injusto. Esto es importante porque, comoya lo hemos expresado, es la peculiaridad que caracteriza a losdelitos de extorsión y chantaje, y si falta este elemento no ha-bría tales delitos.

A todo el anterior conjunto de preceptos, con diferencias notorias y substanciales, viene a unirse el artículo 390 del Código Penal para el Distrito Federal que tipifica la extorsión, el cual no queda exento de caer en faltas y motivar el plantea-miento de problemas como veremos en los capítulos restantes.

CAPITULO II

ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE EXTORSION EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

A. - UBICACION DEL DELITO EN EL CODIGO PENAL.

La ubicación del delito de extorsión dentro de los - ordenamientos penales ha tenido múltiples variaciones derivadas, como veïamos desde un principio, del origen que se le ha atribuído a este delito y por lesionar más de un bien jurídico. A este respecto, Ricardo C. Núñez ha expresado con mucho acier to lo siguiente: "Si la determinación del título de algún delitoha variado en el curso del tiempo y de las legislaciones, difícilmente lo ha de haber sido en la medida de la extorsión, la cual ha sido mirada sea como una ofensa a la administración pública, sea como una ofensa a la libertad, sea como una ofensa a la — propiedad, sea como una y otra cosa". (1)

Vemos con esto que la ubicación de la extorsión — depende del bien jurídico que se protege, pero encontramos queno hay unanimidad en las diferentes legislaciones en cuanto al-(1) Núñez op. cit., pág. 257. bien jurídico protegido.

En términos generales se acepta que el delito deextorsión lesiona tanto el patrimonio como la libertad de las —
personas; la discrepancia surge al conceder algunos Códigos la
primacía a la lesión del patrimonio, regulándolo así entre los delitos contra el patrimonio, mientras que otros Códigos desta—
can ante todo la lesión a la libertad personal, regulando enton
ces la extorsión entre los delitos contra la libertad.

La mayoría de los Códigos Penales extranjeros que regulan la extorsión, entre ellos los Códigos de Alemania, Italia, Argentina y España, la ubican entre los delitos contra el patrimonio. En nuestro país, el criterio ha sido diferente, pues de los Códigos locales que tipifican la extorsión, solamente los-Códigos de Coahuila, Durango, Guanajuato y Veracruz la incluyen en los delitos contra el patrimonio, mientras que los demás Códigos incorporan la extorsión entre los delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas.

Considero que el criterio acertado lo sostienen - - aquellos Códigos que han regulado la extorsión como un delito - contra el patrimonio, toda vez que lo que pretende lesionar el-

a la libertad solamente un medio para lograr su fin. Encuentro, por tanto, muy acertado lo que en este punto ha afirmado el -profesor Rodríguez Devesa al decir: "En cuanto a la colocación -sistemática del delito, debe ser determinante el ataque a la pro
piedad, pues la lesión de la libertad de actuar de la voluntad es
en la extorsión un medio para realizar aquel ataque". (2)

En consecuencia, lo que el legislador protege en - este delito es fundamentalmente el patrimonio, por ello, general mente la extorsión se consuma no cuando se lesiona la libertad, sino cuando se lesiona el patrimonio, (el Código de España sería la excepción a este principio, pues determina que no es necesaria la lesión patrimonial para que quede consumada la extorsión).

En apoyo a la anterior consideración he de mencio nar lo que el reconocido jurista Carrara ha dicho: "La extorsión no agota su objeto jurídico sólo al lesionar la libertad individual, sino al lesionar el derecho de propiedad". (3)

En este orden de ideas podemos decir con firmeza que el legislador mexicano ha ubicado en el lugar exacto al deli-

- (2) Rodríguez Devesa, "Extorsión...", pág. 372.
- (3) Carrara, op. cit., pág. 165.

to de extorsión. En efecto, la reforma penal que crea el tipo—de extorsión, sitúa el capítulo III bis, que lo contiene, den—tro del Título Vigésimo Segundo del Libro Segundo del Código—Penal para el Distrito Federal, relativo a los "Delitos en contra de las personas en su patrimonio". Como todos los delitos quese encuentran en este título, la extorsión considera el patrimonio de las personas como el bien jurídico tutelado penalmente.

Así encontramos el delito de extorsión al lado de - los siguientes delitos y en este orden: 1. - Robo; II. - Abuso de confianza; III. - Fraude; III Bis. - Extorsión; IV. - Delitos co-metidos por los comerciantes sujetos a concurso; V. - Despojo - de cosas inmuebles o de aguas y; VI. - Daño en propiedad ajena.

El profesor Francisco González de la Vega ha cla—
sificado los delitos contra el patrimonio considerando los efec—
tos en el sujeto activo. Así, establece dos grupos: a). - Delitos patrimoniales de enriquecimiento indebido y; b). - Delitos pa - trimoniales de simple injuria. (4) Afirma que en los primeros, "los efectos del delito no se limitan al perjuicio resentido por -las víctimas al disminuirse sus valores patrimoniales, sino que
(4) González de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano",
Editorial Porrúa, Décimo Quinta Edición, México, págs. 161

y 162.

se traducen, de hecho, en un enriquecimiento ilícito del delincuente obtenido por la apropiación del bien o derecho"; mien-tras que en los del segundo grupo, "el delincuente no se beneficia con el delito, cuyo efecto inmediato y directo es la injuria, el simple perjuicio, la lesión al patrimonio extraño". Dentro deeste segundo grupo se encuentra solamente el delito de daño en propiedad ajena. Los delitos de robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, los de quiebra y el despojo integran el primer grupo.

Debemos notar, por lo tanto, que el delito de extor sión es un típico delito patrimonial de enriquecimiento indebido, porque como hemos expresado, la intención del autor es precisa mente obtener un beneficio o provecho injusto, siendo ésto lo que caracteriza al delito de extorsión.

B. - DEFINICION LEGAL DE LA EXTORSION.

Antes de dar la definición que el Código Penal del-Distrito Federal establece sobre el delito en estudio, conviene - mencionar como se ha entendido la extorsión prescindiendo de su significado legal. Esto es importante porque con frecuencia notamos que se utiliza la palabra extorsión dándole significados tan distantes de su descripción legal. El Diccionario de la Real Academia Española define la extorsión como la "acción y efecto de usurpar y arrebatar -- por fuerza una cosa a uno". En sentido figurado se dice que - es "cualquier daño o perjuicio". Resulta notorio que tales acep ciones difieren mucho de lo que expresan las definiciones que-encontramos en los Códigos Penales, ésto explica el porque se-le da en el lenguaje vulgar a la extorsión una significación tan amplia y a veces contraria al contenido legal de la extorsión.

En nuestro país, el profesor Rafael de Pina ha de finido la extorsión en su Diccionario de Derecho en los siguien tes términos: "Figura delictiva consistente en la amenaza o - - coacción ejercida sobre una persona para obligarla a entregar - una cosa, ceder un derecho o realizar un acto determinado, en todo caso contra su voluntad". (5) Podemos ver que esta definición se acerca a la estructura legal de la extorsión, sólo tiene - un error, pero tan grande que desvirtúa el concepto, y es el - de considerar que la extorsión puede tener por fin "realizar un acto determinado", lo cual es incorrecto, pues pueden realizar - se muchos actos que no produzcan un perjuicio en el patrimo--

(5) De Pina, Rafael. "<u>Diccionario de Derecho</u>", Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, 1977, pág. 214.

nio de la víctima, ni que reporten un beneficio para el extor-sionador, lo cual es elemento esencial de la extorsión. Esa con
cepción amplia e inexacta de la extorsión se ha manejado aún en nuestro ambiente jurídico, lo cual muestra un entendimien
to equivocado sobre la conducta delictuosa que analizamos.

Lo anterior nos obliga a precisar el significado — correcto de la extorsión que han dado los estudiosos de esta — materia. Entre los escritores alemanes es dominante la defini— ción de Kollman, quien considera la extorsión como el "menoscabo, por medio de una coacción contraria a derecho, de un patrimonio jurídicamente protegido". (6) En Argentina el profesor— Sebastían Soler ha definido la extorsión diciendo que "es un — atentado a la propiedad cometido mediante una ofensa a la liber tad". (7)

En los conceptos anteriores podemos apreciar queson dos los elementos esenciales de la extorsión: 1) El medio -que se emplea, amenaza o coacción y; 2) El fin que se persigue, obtener un lucro indebido lesionando un patrimonio ajeno.

^(6) Citado por Rodríguez Devesa, "Extorsión...", pág. 371.

⁽⁷⁾ Soler, op. cit., pág. 297.

A la luz de las anteriores consideraciones podemos dar un vistazo a la definición legal de extorsión que nuestro Código Penal contiene en su artículo 390 en los siguientes términos:

"Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tole-rar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro y causando un perjuicio patrimonial, se le aplicarán las -penas previstas para el delito de robo".

Encontramos en esta definición algo muy peculiar, que es la falta de referencia a los medios que puede utilizar elautor en este delito. Generalmente, los Códigos Penales extranje
ros y locales, con excepción del Código de Veracruz, mencionan
los medios para extorsionar. Ciertamente no hay uniformidad alestablecer los medios, pues unos consideran solamente las amenazas o intimidación y otros incluyen violencia física, sin embar
go, los Códigos hacen referencia específica a los medios, lo cual
no pasa con nuestro Código Penal. Por lo tanto, se trata de untipo "de formulación amplia", como diría el profesor Fernando -Castellanos, (8) en donde la acción típica puede realizarse por -(8) Castellanos, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, -1984, páq. 172.

cualquier medio.

Consecuentemente, al estructurarse la extorsiónen forma amplia permite incluir toda conducta extorsiva que an tes quedaba impune, y comprende incluso la figura del "chan-taje".

Lo que si contiene la definición de nuestro Códi-go es la referencia al fin de la extorsión, que es el de obtenerun lucro causando un perjuicio patrimonial.

Sin hacer comentarios específicos, pues sólo he-mos visto la definición del Código Penal Mexicano considerandolos dos elementos esenciales que se atribuyen a la extorsión, -pasaremos a nuestro punto siguiente, y en su momento iremosanalizando cada parte del tipo de extorsión.

C. - EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO.

Como ya hemos visto, no existe un criterio dominante sobre el bien jurídico que se protege en la extorsión. - - Mencionamos, al hablar de la ubicación de este delito en el Código Penal, que unos Códigos, la mayoría de ellos, tutelan fundamentalmente el patrimonio, mientras que otros dan prioridad-

a la libertad de las personas. Hay quienes como Mezger (9) — — consideran que en la extorsión el bien jurídico protegido es el—patrimonio y la libertad conjuntamen te. Esto se explica en vir—tud de que el Código Penal de Alemania al estructurar la extorsión, lo hace considerándola como una modalidad de las coac—ciones agregando la intención de enriquecimiento; por lo cual — es comprensible y justificado que se hable de propiedad y liber—tad como bien tutelado por dicho Código Penal.

En nuestro Código el criterio es distinto, pues nose ha elaborado la extorsión basándola en otra figura delictiva, incluso, como ya apuntábamos, no se hace referencia específicaal medio empleado, lo cual es común en los demás Códigos, queconsideran generalmente como medio las amenazas, siendo éstas un atentado contra la libertad de las personas.

Por lo tanto, de acuerdo a la redacción y ubicación que se le ha dado al artículo 390 que contiene la extorsión, queda claro que es el patrimonio el bien jurídico que se protege fundamentalmente. Sin embargo, según el medio que se utilice pue de lesionarse la libertad, si son amenazas, incluso la integridad de las personas, si se utiliza la violencia física. Esto hace que - (9) Mezger, op. cit., pág. 271.

la extorsión sea un delito especialmente grave porque lesiona - más de un bien jurídico.

Si bien es cierto que se lesiona en la extorsión el patrimonio, y generalmente la libertad, también es cierto que - lo que el legislador mexicano quiso proteger fue el patrimonio, - de ahí la inclusión de esta conducta ilícita en los "Delitos encontra de las personas en su patrimonio". Además, según está estructura do el tipo en nuestro Código es necesario que se -- cause el perjuicio patrimonial para que se perfeccione la extor-sión, por lo cual, se infiere que debe ser determinante la le-sión a la propiedad, no bastando el simple atentado contra la - libertad de las personas.

Ahora bien, siendo el patrimonio el objeto jurídico de tutela penal, es necesario precisar qué comprende el patrimonio penalmente hablando.

Es obvio que el concepto de patrimonio del Derecho Privado no es el mismo en Derecho Penal. En relación a ésto — el profesor Raúl F. Cárdenas ha dicho que, en materia penal, — "el patrimonio no es el complejo de relaciones jurídicas o la — universalidad de derechos que pertenecen a una persona, sino—tan sólo los derechos o relaciones susceptibles de una valora—

ción económica e inclusive, de satisfacer los gustos o las necesidades de un individuo". (10)

Es importante notar que se protege no sólo los - bienes valuables en dinero, sino aquellos que no es posible va-luarlos económicamente o que tienen un valor simplemente - afectivo. Esto es apoyado también por Mariano Jiménez Huerta, quien al respecto ha afirmado que "la tutela penal del patrimonio se extiende también a aquellas cosas que no tienen valor - económico". (11)

Una vez que hemos visto como se resuelve en - - nuestra legislación penal el primer problema apuntado desde un principio, relativo al bien jurídico protegido, entraremos al análisis de la estructura del tipo de extorsión, viendo cómo han sido tratados los demás problemas.

D. - EL TIPO OBJETIVO.

El artículo 390 del Código Penal del Distrito Federal describe el típo de extorsión de la siguiente manera.

(10) Cárdenas, Raúl F. "<u>Derecho Penal Mexicano del Robo"</u>, — Editorial Porrúa, Segunda Edición, México, 1982, pág. 88.

(11) Jiménez Huerta, Mariano. "<u>Derecho Penal Mexicano"</u>, — Tomo IV, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 1977, pág. 11. "Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tole-rar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro y causando un perjuicio patrimonial, se le aplicarán las -penas previstas para el delitó de robo".

Los elementos del tipo de extorsión, según se desprende de la anterior descripción, son los siguientes:

- a) La acción típica consiste en obligar a hacer, tolerar o dejar de hacer algo.
- b) El Código incluye un elemento normativo al in-corporar la expresión "sin derecho".
- c) Hay un elemento subjetivo referente al autor, -consistente en el lucro que debe obtener el que comete el delito:
 el Código agrega que puede ser incluso otra persona distinta delextorsionador la que puede obtener el lucro.
- d) Finalmente, el Código establece que debe causarse un perjuicio patrimonial.

Pasaremos en seguida a ocuparnos concretamente de cada uno de estos elementos.

 a) OBLIGAR A HACER, TOLERAR O DEJAR DE HA-CER ALGO.

La acción típica que el Código especifica consiste - en que alguien "obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de ha--cer algo".

El verbo que define la acción es "obligar". Para - la Real Academia Española, obligar consiste en "mover e impulsar a hacer o cumplir una cosa; compeler, ligar". De lo que -- aquí se trata es que la persona que es movida e impulsada realice una conducta en contra de su voluntad, pues, nadie realizaría algo que le ocasione un perjuicio patrimonial.

A lo que se obliga al sujeto pasivo es a "hacer", - o sea, que ejecute o ponga por obra una acción (entregar, en-víar, depositar, suscribir, producir, etc.); "tolerar", es decir, - permitir algo que no es lícito, que no se aprueba, o "dejar de - hacer algo", lo que equivale a omitir. Esto nos muestra con to-da claridad que la acción es bastante amplia, lo cual da cabida - a todo tipo de conducta que puede dar lugar a la obtención de - un lucro.

Al estructurarse así la conducta en nuestro Códi—go, es fácil advertir que se eliminan muchos problemas que - -

existen en otros Códigos, en donde se hace una mención especifica de la acción, por ejemplo, el Código español sólo considera la suscripción, otorgamiento o entrega de un documento. — Además, esta formulación amplia de la acción impide que queden impunes muchas conductas extorsivas que en otros Códigos permanecen sin pena.

Enrique Cardona Arizmendi y Cuauhtémoc Ojeda — Rodríguez en sus comentarios al delito de extorsión del Código — de Guanajuato, que es parecido en su formulación amplia al — nuestro, dicen en relación al punto que estamos tratando, que "para poder afirmar que existe extorsión es menester que real — y positivamen te se obligue a otro de tal suerte que éste, en — efecto haga —tolere — o deje de hacer lo que se le ordena...". — (12) Esto implica que el extorsionador de una manera activa — logre obligar al sujeto pasivo a cumplir lo que le impone para — obtener el beneficio. De aquí surge la necesidad de referirnos — a los medios que puede utilizar el autor para poder obligar al — sujeto pasivo.

(12) Cardona Arizmendi, Enrique y Ojeda Rodríguez, Cuauhtémoc. ''Nuevo Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato''. Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1978, pág. 577.

Generalmente, los Códigos que regulan la extor-sión utilizan una fórmula que dice: "El que, mediante violencia o amenazas, obligue a otro a hacer, tolerar u omitir - - algo...". Es decir, comunmente se menciona cuáles son los me dios que puede utilizar el autor para cometer el delito. Hemosvisto que difieren los Códigos al considerar los medios. En nues tro país, los Códigos de Hidalgo y Quintana Roo señalan como medio la intimidación: el Código de Chihuahua se refiere sola-mente a amenazas; el Código de Jalisco menciona la coacción y: los Códigos de Coahuila, Durango, Guanajuato y Michoacán con sideran la violencia moral y física como el medio para extorsio-nar: solamente los Códigos del Estado de México y de Veracruz, y ahora también el Código para el Distrito Federal no contienen referencia específica al medio. Empero, el que no se mencione el medio para obligar, no quiere decir que el autor carece de -medios para lograr su fin, antes bien, como ya expresábamos. es posible realizar la acción típica por cualquier medio.

Considero que es conveniente esa amplitud en la — que se puede mover el sujeto activo del delito para lograr su fin, pues, se evitan muchas discusiones que en otras legislaciones — han surgido en relación a los medios, asimismo, abarca conduc

tas que en otros Códigos, por mencionar solamente las amenazas o intimidaciones como medio, quedan impunes. Sin embargo, de alguna manera, esa amplitud en cuanto a los medios -- puede crear algunos problemas, por ejemplo, al tratar de distinguir la extorsión del robo con violencia. Por no ser este el lugar adecuado para tratar tales problemas específicos, los cuales en su oportunidad serán vistos, dejo solamente mencionado el problema.

Lo que si es importante precisar es el hecho de - que necesariamente debe, el autor de extorsión, utilizar un me dio para poder obligar al sujeto pasivo a "hacer, tolerar o dejar de hacer algo", logrando así obtener el lucro que desea.

b) SIN DERECHO.

La expresión "sin derecho" constituye un elemento normativo. Significa, no estar autorizado por la ley; realizar algo antijurídicamente.

Es de singular importancia not ar dónde puso el — legislador mexicano este elemento en nuestro Código, toda vez — que ésto nos dará un entendimiento sobre el mismo. Es preci— samente antes de la acción típica en donde encontramos dicha—

expresión, así, el Código dice: "Al que sin derecho obligue a -otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo...". Apuntábamos —
con anterioridad, como los Códigos comúnmente expresan: "Al —
que con violencia o amenaza obligue a otro...". Por lo tanto, —
notamos que nuestro Código en lugar de mencionar los medios—
utiliza la expresión "sin derecho". Esto nos lleva a preguntar —
si el elemento "sin derecho" está referido a los medios.

Tal vez fue el Código Penal alemán el que influyó - en el legislador mexicano en este aspecto, pues contiene una — expresión similar al decir en su parágrafo 253 número 1) que — "El que coaccione a otro antijurídicamente con fuerza o median te amenaza de un mal considerable a una acción, tolerancia u-omisión...". El número 2) de dicho parágrafo establece: "El hecho es antijurídico cuando la aplicación de la fuerza o amenaza del mal para el fin propuesto debe considerarse como reprobable". De todo esto se deduce que la antijuricidad está relacionado con los medios.

Si en nuestro Código Penal el elemento "sin dere--cho" está referido a los medios, lo cual es lo más probable, da-do el lugar que tiene en la descripción del tipo y el posible antecedente del Código alemán, considero que es un error, pues-

pensar que el medio deba ser antijurídico o ilícito en sí mismo limitaría el alcance de la extorsión, ya que es posible cometerel delito con un medio que sea lícito, por ejemplo, advertir a una persona que cometió un delito que se irá a denunciarlo si no le entrega una cantidad de dinero por su silencio. Aquí, elmedio con que se intimida a la víctima, denunciar un delito, considerado por sí solo es lícito, pues no sólo se tiene el derecho de acudir ante las autoridades, sino incluso la obligación, y nadie duda que tal conducta configura el delito de extorsión.

El profesor español Rodríguez Devesa ha previstoeste problema, y sobre el particular ha dicho con mucho acier to lo siguiente: "La antijuricidad propia de la extorsión ha de encontrarse, por consiguiente, como afirma Engelhard, fuera del medio empleado, y precisamente en la relación que se esta_ blece entre el medio y el fin propugnado por el agente". (13)

Consecuentemente, el elemento "sin derecho" — no debe circunscribirse a los medios. Además, siendo la antiju_ricidad un elemento integrante de todos los delitos, considero — que nuestro Código debería suprimir este elemento, no solamen

⁽¹³⁾ Rodríguez Devesa, "Chantaje...", pág. 187.

te por ser innecesario, sino ante todo por los problemas que en la práctica pueden evitarse.

El profesor Luis Jiménez de Asúa refiriéndose a - los elementos normativos, que se expresan con los calificativos de "sin derecho", "ilegitimamente", "indebidamente", etc., ha afirmado que "sólo por impaciencia del legislador se formulan - en los tipos", (14) siendo por demás su inclusión en los Códi-gos.

Como es sabido, este mismo elemento "sin dere—cho", se incluye en el tipo de robo del artículo 367. Al respecto, los profesores Francisco González de la Vega (15) y Raúl F. Cárdenas (16) han considerado con acierto que es innecesaria-la mención que hace nuestro Código en relación con este elemento.

Algunos de los Códigos locales al definir el robo - ya no incluyen la expresión "sin derecho", por ejemplo, los --

^(14) Jiménez de Asúa, Luis. "<u>La Ley y el Delito</u>", Editorial --Sudamericana, Octava Edición, Buenos Aires, 1978, pág. 257.

⁽¹⁵⁾ González de la Vega, op. cit., pág. 177.

⁽¹⁶⁾ Cárdenas, op. cit., pág. 153.

Códigos de Guanajuato (art. 265) y Veracruz (art. 173).

Por su parte, los Códigos Penales que en nues-tro país regulan la extorsión, exceptuando el del Estado de México, no incluyen en sus descripciones del tipo el elemento "sin derecho" al cual nos hemos estado refiriendo.

Por todo lo anterior , concluimos que la mención hecha por nuestro Código relativa a la expresión "sin derecho", debe ser suprimida por carecer de trascendencia y motivar, en cambio, el planteamiento de problemas que limitarían el alcance del delito de extorsión.

c) OBTENER UN LUCRO PARA SI O PARA OTRO.

El elemento subjetivo referente al autor que existe en el tipo de extorsión, lo comprende el Código en los siguientes términos: "obteniendo un lucro para sí o para otro". Según esto, el sujeto activo del delito, o incluso otra persona, debe obtener de una manera real y efectiva un lucro.

Es necesario precisar el significado de las dos pa—
labras fundamentales que en este elemento se contienen, las —
cuales son : "obtener" y "lucro". Obtener equivale a alcanzar, —
lograr, tener lo que se desea. Lucro es cualquier ganancia ——

o provecho que se saca de una cosa. Se infiere que es necesario, para que se cumpla este elemento, que el autor o la per-sona por él designada tenga lo que exigió o alcance el provecho que deseaba.

Siendo este un elemento integrante del tipo, creo — que es una fórmula poco afortunada ya que pueden darse casos en los cuales la víctima se ha desprendido del bien exigido v. — gr. situándolo en el lugar establecido por el autor, con lo cual se ha causado el perjuicio patrimonial, pero, por cualquier razón el extorsionador no obtuvo el bien. Si aplicamos de una — manera rigurosa el Código, resultaría que aquí no hay extor—sión, ya que no se obtuvo el lucro, aun cuando se causó el — perjuicio patrimonial, lo cual me parece incorrecto.

Por lo tanto, considero que debería eliminarse la — fórmula "obteniendo un lucro" y substituirla por la expresión — "para obtener un lucro", toda vez que la preposición "para" ha ce referencia a la intención que tiene el autor de obtener un — lucro, lo cual es distinto a la exigencia que hace el Código de— que el autor obtenga materialmente el lucro. Si el Código con—tinúa con ese criterio dejará fuera varias conductas, por el — hecho de no haberse obtenido el lucro, aun cuando se produz—ca el perjuicio patrimonial para la víctima.

Es curioso que el Código Mexicano contenga esa - fórmula, pues únicamente la adoptan los Códigos de Italia, del Estado de México, Hidalgo y Quintana Roo. La mayoría de los — Códigos extranjeros y locales al elaborar este elemento subjetivo utilizan la preposición "para", refiriéndose a la intención de lucro o de enriquecimiento como lo consideran algunos.

En nuestra legislación nacional, los Códigos de-Coahuila. Durango y Veracruz utilizan la fórmula "para procurarse a si mismo o a otro un lucro indebido"; mientras que los Códigos de Guanajuato y Michoacán dicen "para obtener un provecho indebido". Vemos como utilizan la palabra "para" con lacual se refieren a la intención. Por su parte, los Códigos de -Chihuahua y Jalisco no hacen una mención específica a este -elemento, pero se deduce que lo contienen, además, es especial men te significativo el contenido de estos Códigos al determinarla penalidad, pues establecen dos penas distintas; una para el caso de que el extorsionador logre su propósito; y otra para el caso de que no se alcance el fin propuesto. Según nuestro Códi qo, sólo se castigarían los casos en donde se logre el propósito.es decir, cuando se obtuvo el lucro, siendo castigados los demás casos a título de tentativa.

Urge, pues, una modificación en los términos que expresábamos, en donde se haga referencia solamente a la in—tención de lucro que debe haber en el autor, diciendo, por con siguiente nuestro Código así: "para obtener un lucro para sí o para otro". Esto incluye todo tipo de conducta, en donde sería necesario para integrar el elemento, que sólo se comprobara de alguna manera la intención de lucro que tuvo el autor al realizar la conducta.

Se requiere, por tanto, que quien amenaza o ejer ce violencia debe hacerlo para obtener un lucro, si no hay esa intención específica no habrá extorsión, pues como hemos di-cho repetidamente y reiteramos en esta ocasión, la intención — de obtener un lucro es elemento esencial que caracteriza al delito de extorsión.

Varios Códigos agregan que el lucro debe ser "indebido", "injusto", "ilícito", lo cual resulta innecesario, puesqueda claro que si alguno tuviera derecho al lucro entonces no habrá extorsión, v. gr., el que amenaza a otro exigiendo que de pague una cantidad que le debe no comete extorsión. Consecuentemente, el lucro debe ser injusto, ilícito, antijurídico, -- pero es inútil la mención específica que al respecto se haga.

Finalmente, diremos que es acertado considerar - que el lucro puede obtenerlo el extorsionador directamente o— una persona por él designada, lo que importa es que realmente se cause un perjuicio patrimonial y corresponde precisa— mente tratar este elemento.

d) CAUSAR UN PERJUICIO PATRIMONIAL.

De acuerdo a la estructura del tipo que contiene el Código, debe haber una intima relación entre el lucro obtenido y el perjuicio patrimonial. Parecería que se integra un sólo -elemento cuando el Código dice: "obteniendo un lucro para sí o para otro y causando un perjuicio patrimonial", pues la conjun ción copulativa "y" une de tal manera estos elementos (el lucro obtenido y el perjuicio patrimonial) que impide separar el uno del otro, por ende, se requeriría para que exista extorsión - que el lucro obtenido sea concomitante al perjuicio patrimonial. es decir, debe darse el lucro "y" el perjuicio juntamente paraque se configure el delito, siendo ésto inexacto, como ya adver timos, porque pueden darse casos en los cuales se produjo el perjuicio sin haberse logrado el lucro. Por consiguiente, la -conjunción "y" debería desaparecer del Código, aún con la fór mula que sugerimos en el inciso anterior, por ser irrelevante y siendo preferible, además, la clara separación de estos elemen-tos por medio del signo ortográfico denominado coma (,); con esto el Código diría: "para obtener un lucro para sí o para otro,
causando un perjuicio patrimonial".

Lo que si debe mencionarse es la importancia que surge al especificarse este elemento -causar un perjuicio patri-monial-. Si bien es cierto que el perjuicio patrimonial es otra característica de todos los delitos patrimoniales, y quiză por ello
varios Códigos no mencionan este elemento en sus tipos de ex-torsión, también es cierto que es de singular importancia el -que se especifique el elemento, toda vez que, como veremos - más a fondo en su oportunidad, representa la base para determi
nar el momento consumativo de la extorsión. Adelantando un -poco, diremos que la extorsión se consuma cuando se ha causado el perjuicio patrimonial, de aquí la trascendencia que tiene el hecho de considerar el perjuicio patrimonial como elemento integrante del tipo de extorsión.

Es menester comentar en este punto la relación de causalidad que debe haber entre la conducta del sujeto activo y-el perjuicio patrimonial causado. Se trata de que el perjuicio -- que se sufre sea resultado de la conducta que utiliza el autor:-

si no existe dicha relación difícilmente puede integrarse el tipo de extorsión. Por ejemplo, alguien que cometiendo un delito — entrega a un testigo ocular cierta cantidad de dinero para queguarde silencio y no lo denuncie, sin que medie conducta alguna por parte del testigo, aun cuando éste obtenga el lucro y — aquel sufra el perjuicio patrimonial, no puede considerarse que hay extorsión en virtud de que el testigo que recibió el dinerono realizó conducta alguna para obligar al otro a entregar la — cantidad. En consecuencia, para que se configure la extorsión, la conducta del autor debe ser la causa del perjuicio patrimo— nial que, en este delito viene a ser el efecto producido.

Un problema que surge en relación a este elemento es determinar cuál es el alcance que tiene la expresión "per juicio patrimonial", pues, como ya lo ha planteado acertadamente el profesor Mariano Jiménez Huerta, "existen quienes equi—paran e identifican los conceptos de daño patrimonial y daño — económico, existen otros que concluyen que el concepto de daño patrimonial tiene mayor extensión y no puede siempre identifi—carse con el de daño económico, cuenta habida de que dentro — de aquél estan también las lesiones a las cosas desprovistas de valor de cambio, como lo son las que sólo tienen un puro valor

de afección". (17)

La solución que da Jiménez Huerta me parece correcta, pues considera que no es posible establecer una fórmula general en donde pueda encerrarse todos los delitos patrimoniales, sino que es necesario precisar en cada delito, la cosa ointerés patrimonial que concretamente se tutela.

Así que tratándose del delito de extorsión conside—
ro en principio que al tener el extorsionador la intención de obtener un lucro, el perjuicio patrimonial debe ser de carácter - económico, sin embargo, si de alguna manera es posible preten_
der el lucro con algún bien que tiene un puro valor de afección,
entonces queda abierta la posibilidad de que el perjuicio patrimo
nial no tenga un carácter estrictamente económico. Por tanto, para lograr un mayor alcance y no excluir ninguna conducta —
que pudiera encuadrar en la extorsión, es recomendable no cir_
cunscribir el perjuicio patrimonial al daño económico.

Resulta obligado aquí especificar el objeto materialdel delito. En realidad nuestro Código no contiene una referen cia concreta al objeto material como lo hacen algunos Códigos —

(17) Jiménez Huerta, op. cit., Tomo IV, pág. 14.

que señalan, v. gr., dinero, cosas, documentos, etc.; otros -comprenden términos amplios, v. gr., bienes jurídicos, bienes patrimoniales, etc.

Al no contener nuestro Código mención concreta-sobre el objeto material, se entiende que el patrimonio de las — personas integra este aspecto, concebido dicho patrimonio desde-el punto de vista penal como ya veíamos. Conviene, empero, — precisar un poco más que abarca el patrimonio en este delito: — Realmente comprende todas las cosas y derechos que algunos — denominan bienes patrimoniales. Se clasifican estos bienes patrimoniales en reales, cuando se refieren a las cosas, y personales, cuando su contenido son los derechos.

El profesor Jiménez Huerta considera que los bienes patrimoniales reales son tutelados por nuestro Código Penal con mayor amplitud, y sostiene que "la lesión a un bien patrimonial de naturaleza personal está recogida en abstractas referencias al concepto de lucro indebido o en insitas vivencias dela idea de perjuicio patrimonial". (18)

Es fácil darse cuenta que tratándose del delito de - (18) Jiménez Huerta, op. cit., Tomo IV, pág. 13.

extorsión se incluyen los bienes patrimoniales reales y persona les, pues nadie duda que puede darse la extorsión sobre documentos que contengan derechos.

Concluímos este apartado estableciendo que la ex--torsión es un delito patrimonial de lesión, ya que es necesarioque el perjuicio patrimonial se produzca de una manera real yefectiva, para que se integre el delito que analizamos.

E) EL TIPO SUBJETIVO.

El tipo subjetivo no es otra cosa sino el tipo obje-tivo en la mente del sujeto activo del delito, es decir, constituye el conocimiento y voluntad que se tiene al momento en quese realiza la acción típica y antijurídica.

De acuerdo con nuestro Código Penal reformado, -se est ablece en el artículo 8° que: "Los delitos pueden ser: - 1. Intencionales; II. No intencionales o de imprudencia y; - -111. Preterintencionales. Por su parte el artículo 9° define - los conceptos anteriores diciendo: "Obra intencionalmente el -que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley. Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cui-

dado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen. Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado si aquél se produce por im prudencia".

En consecuencia, según se conozca y quiera el — tipo objetivo, los delitos pueden ser: dolosos o intencionales; — culposos o imprudenciales y; preterintencionales.

Ahora bien, de acuerdo a la estructura del tipo -objetivo del delito de extorsión encontramos que solamente es —
posible hablar de extorsión como un delito doloso, habida cuen—
ta que la imprudencia y la preterintencionalidad no son dables—
en esta figura ilícita. Esto es así, en virtud de la intención es_
pecífica de obtener un lucro que debe tener siempre quien co—
meta el delito de extorsión.

Hecha esta aclaración conviene precisar lo relativo al dolo en la extorsión, dado el desacuerdo que existe entre los diferentes juspenalistas al tratar este punto.

a) EL DOLO.

Edmundo Mezger al comentar el parágrafo 253 del-Código Penal alemán establece que: "la extorsión presupone el - dolo y la intención de enriquecimiento". (19) Es decir, según -- considera el mencionado profesor, al lado del dolo debe haber la específica intención de enriquecimiento.

Por su parte el profesor italiano Maggiore considera que en la extorsión "la imputabilidad es a título de dolo genérico (conciencia y voluntad de emplear violencia y amenaza con el fin de coaccionar) y específico (a fin de obtener para sí o para otros un provecho injusto)". (20)

Podemos notar que se habla de dolo genérico y dolo específico, refiriendo este último a la intención de lucro o de — enriquecimiento. Lo anterior me parece incorrecto, pues conside ro junto con Jiménez de Asúa que "no puede hablarse de dolo — específico, porque es imposible construir el mal llamado dolo — genérico". (21)

Lo que los antiguos profesores denominaban dolo — específico hoy se le llama dolo con intención ulterior, acerca — del cual ha dicho acertadamente el profesor Jiménez de Asúa lo siguiente: "El llamado dolo con intención ulterior, que es el —

^(19) Mezger, op. cit., pág. 274.

⁽²⁰⁾ Maggiore, op. cit., Tomo V, pág. 103.

⁽²¹⁾ Jiménez de Asúa, op. cit., pág. 366.

que expresa un fin (el rapto es el robo de una mujer para ca--sarse con ella o para corromperla), así como el animus que cier
tos delitos exigen (como el lucrandi en el hurto), no son propia
mente dolos con intención ulterior, sino elementos subjetivos —
de lo injusto". (22)

Lo anterior es muy importante porque no podemoshablar en la extorsión de un dolo genérico y un dolo específico,
ya que son estos conceptos incorrectos; tampoco podemos consi—
derar, como lo hace Mezger, que la extorsión requiere dolo y la
intención de enriquecimiento o lucro, pues ésta intención es —
esencial y característica de la extorsión y no podemos hablar de
ella como un dolo con intención ulterior, sino como lo hace —
notar Jiménez de Asúa, se trata de un elemento subjetivo. Precisamente cuando hablábamos de la intención de obtener un lu—
cro, la hemos considerado como un elemento subjetivo que es —
parte esencial del tipo objetivo. Consecuentemente, dicha intención al ser elemento del tipo objetivo queda subsumida por el —
dolo directo.

El profesor italiano Silvio Ranieri ha dicho con -- acierto que "puesto que la consecución del provecho injusto es - (22) Jiménez de Asúa, op. cit., páq. 366.

indispensable para el delito consumado, el dolo no puede considerarse específico". (23)

Con las anteriores consideraciones podemos con—cluir afirmando que la extorsión siempre requiere de el dolo—en el autor, lo que aquí incluiría la conciencia y voluntad de—obligar a alguien a una conducta para obtener un lucro, cau—sando un perjuicio patrimonial. La intención de lucro no constituye un dolo aparte, pues está incluido en el dolo directo que debe haber en el delito de extorsión.

F) CONSUMACION Y TENTATIVA.

La consumación implica la realización de cada uno - de los elementos del tipo, por lo cual, para que un delito quede consumado es necesario que se hayan agotado completamente -- todos y cada uno de los elementos que describen la acción típi— ca y antijurídica.

Tratándose del delito en estudio, podemos ver, según la estructura del tipo de extorsión del artículo 390, que seconsuma el delito cuando el sujeto activo por cualquier medio ha obligado a alguien a hacer, tolerar u omitir algo, obteniendo

(23) Ranieri, op. cit., pág. 74.

un lucro para si o para otro y causando un perjuicio patrimo--nial. Por lo tanto, es necesario que de una manera efectiva seobligue a otro; que materialmente se obtenga el lucro y; que secause el perjuicio patrimonial.

De alguna manera ya apuntábamos que lo anteriorresulta poco feliz, ya que se exige la obtención material, efecti—
va del lucro pretendido para que se consume la extorsión, lo —
cual me parece inadecuado, pues en mi opinión basta con que —
se cause el perjuicio patrimonial para que se considere consuma
do el delito. Esto, en virtud de que el extorsionador puede obli—
gar a su víctima a situar en determinado lugar lo que pretende,—
lo cual una vez realizado por la víctima produce el perjuicio pa—
trimonial pero por causa ajena el extorsionador puede no lograr—
obtener el bien deseado.

Los comentaristas del Código Penal italiano, que -- al describir la extorsión utilizan una fórmula parecida a nuestro artículo 390 en lo relativo a la necesaria obtención del lucro, establecen que se requiere, para que se consume el delito, que elbien o la cosa pretendida por el extorsionador entre a su dominio o tenga disposición de hecho, lo que equivale a que de una manera real tenga lo que exigió.

Por lo anterior, hemos expuesto en su oportuni—dad que nuestro Código debería substituir la fórmula "obtenien do un lucro", por la de: "para obtener un lucro", o sea, basta que se haga mención sólo a la intención de obtener un lucro—y no se exija la necesaria obtención del mismo.

Si nuestro Código Penal adopta esta fórmula queproponemos, la extorsión quedaría consumada cuando se ha -obligado a una conducta que ocasione el perjuicio patrimonial y se compruebe la intención de lucro que existía en el sujetoactivo.

Ahora bien, el hecho de que se obtenga el lucrotiene mucha importancia, pero referida ésta a la aplicación dela pena, como veremos en su momento, siendo necesario precisar las penas cuando no se ha logrado el propósito y cuando sí se obtuvo el lucro.

En cuanto a la tentativa, ésta es perfectamente -- admisible en el delito de extorsión. Podemos considerar que - - desde el momento en que se amenaza o ejerce violencia para — obligar a la víctima a que realice lo que le producirá el perjuicio, se puede hablar de tentativa.

Según la redacción actual de nuestro Código, sise ha obligado al sujeto pasivo a realizar determinada conducta,
producióndose el perjuicio patrimonial pero sin que se obtengael lucro, ésta sería tentativa de extorsión; en cambio, la mis-ma acción, de acuerdo a la descripción que proponemos, en -donde basta que haya la intención de lucro, resultaría en una
extorsión consumada. Es obvio que la pena no es la misma - cuando la extorsión queda en tentativa o es consumada. Por -ello, lo relevante en todo esto es la determinación de la pena.Toda vez que nuestro Código no contiene un criterio preciso al
fijar la pena en el delito de extorsión, es necesario establecerun criterio que especifique la pena, pero ésto será trat ado en
su lugar adecuado.

CAPITULO III

DISTINCION DE LA EXTORSION CON OTROS DELITOS.

A. - ROBO CON VIOLENCIA.

Desde tiempo antiguo la extorsión ha sido un delito que se ha confundido con otras figuras ilícitas. Esto es así, — en virtud del origen que se le atribuye a la extorsión, como — veïamos desde un principio, en donde algunos han visto que — la "concussio" del Derecho Romano podía ser cometida por cual quiera, fuera funcionario o no, motivando ésto la regulación — de la extorsión como un delito autónomo con formulación am—plia; mientras que los que pensaban que la "concussio" sólo la podían cometer los funcionarios, no regulan la extorsión o lohacían considerándola como una modalidad del delito de robo ode amenazas.

Vemos entonces que desde su origen ha sido la -extorsión un delito que ha tenido problemas para diferenciarseclaramente del robo y las amenazas principalmente, al grado -que algunas legislaciones actualmente consideran la extorsión --

como una modalidad del delito de robo, por ejemplo, en España; en tanto que otras la consideran como una modalidad del delito de amenazas.

Pero aún más, incluso las legislaciones que contienen un tipo autónomo y genérico de la extorsión han encontrado dificultades para distinguir entre la extorsión y el robo. -Tal es el caso de la legislación alemana que ha ido cambiando el texto de los tipos de robo y extorsión a través del tiempo. En efecto, el texto original del parágrafo 253 que define la extor-sión, decía que podía cometerse por medio de violencia o amena zas; posteriormente se quita la palabra violencia, reservándola al robo, sin embargo, subsiste la llamada extorsión con violencia descrita en el parágrafo 255, que dice: "Cometiéndose la - extorsión con violencia contra una persona o empleando amena zas con peligro actual para el cuerpo o la vida, el autor será penado igual que el autor de robo". Comentando este precepto. Mezger ha hecho notar con toda claridad que "la extorsión - realizada con violencia no convierte en robo algunos casos deextorsión, pero los equipara, prácticamente, a él, dando lugar. de esta manera, a dificultades de interpretación casi insuperables". (1) Aquí se aprecia la identificación que se ha hecho -(]) Mezger, op. cit., pág. 202.

entre la extorsión y el robo al grado de atribuirles la misma pena.

Algo parecido sucede en la legislación italiana, pues encontramos que el Código Penal de 1930 define la extorsión en su artículo 629 en los siguientes términos: "El gue, mediante violencia o ame nazas, al obligar a alguno a hacer o a no hacer alguna cosa, obtenga para si o para otros un provecho injusto, con perjuicio ajeno, será cas tigado con reclusión de tres a diez años y con multa de cinco mil a vein te mil liras". Por su parte el artículo 628 describe el hurto con violen cia sobre las personas de la siguiente manera: "El que, para obtener para sí mismo o para otros algún provecho injusto, se apodere, median te violencia o amenazas contra personas, de cosas muebles ajenas, sus trayéndolas a guien las retenga, será castigado con reclusión de tres a diez años y con multa de cinco mil a veinte mil liras". Al comparar los dos preceptos anteriores se desprende que la única distinción entre laextorsión y el hurto con violencia estriba en la acción: En la extorsión, el sujeto activo obliga a hacer o no hacer alguna cosa; en tanto que en el hurto con violencia el autor sustrae la cosa apoderándose de ella. -Empero, ésto no es suficientemente satisfactorio para distinguir en la práctica, la extorsión del hurto con violencia sobre las personas.

Es importante referir aquí lo que Francisco Carrara, al comentar el Código italiano anterior, apuntaba con mucho acierto — al decir que: "En el sentido jurídico moderno, las características —

especiales de la extorsión resultan del intervalo de tiempo que debe transcurrir (por breve que sea) entre la amenaza de un daño y su ejecución, o entre la amenaza de daño y el hecho de apoderarse del objeto". (2) Este criterio permite distinguir -entre la extorsión y el hurto con violencia, haciendo consistir. así, la diferencia, en el intervalo de tiempo propio de la extorsión. Sin embargo, Maggiore al tratar este asunto escribe que "el intervalo de tiempo que el Código derogado requería entre la coacción y el comportamiento de la víctima, como criterio dife-rencial entre la extorsión y robo, ya no se requiere. La acción u omisión del sujeto pasivo puede seguir a la imposición inmediatamente o con distinción de tiempo". (3) A pesar de esta afir mación, hay quienes piensan que debe considerarse el intervalo de tiempo para distinguir la extorsión del hurto violento, yaque no basta el hecho de considerar la acción como criterio -para diferenciar ambos delitos.

Al igual que en Alemania, se le ha asignado en el-Código italiano, las mismas penas a los delitos de extorsión —

⁽²⁾ Carrara, op. cit., pág. 161.

⁽³⁾ Maggiore, op. cit., pág. 100.

y hurto con violencia, lo cual pone de manifiesto la analogía - que existe en dichas conductas ilícitas.

En Argentina, el problema para distinguir la ex-torsión del robo ha sido grande, ha suscitado múltiples opiniones, proyectos de reformas y sentencias contradictorias. Una opinión dominante para diferenciar la extorsión y el robo fue la del Dr. González Roura, quien influyó en las reformas al Código sobre la materia, y comentando posteriormente dijo que "El Código ha adoptado un sistema sencillo y neto que evita — toda posible confusión del robo con la extorsión. Ha tomado — para el robo la violencia física, y ha dejado la violencia moral para la extorsión". (4)

A pesar de lo anterior, han surgido conductas — que son consideradas y juzgadas, a veces como robo y otras — veces como extorsión. Tal es el caso de alguien que amenaza— con un revólver a la víctima, obligándola a entregarle una can tidad de dinero o alguna cosa. Esta conducta ha sido considera da por Moreno, González Roura, Díaz y la Suprema Corte de— Tucumán, como extorsión; en cambio, para Ramos, Gómez, — Molinario, la Cámara Federal de la Plata, la Suprema Corte — de Buenos Aires y la Cámara Nacional de Apelación en lo Pe— (4) Citado por Soler, op. cit., pág. 264.

nal de Buenos Aires, es un robo. El Dr. Ricardo Levene, comentando lo anterior, afirma lo siguiente: "Por mi parte, he—entendido como magistrado, que en el ejemplo citado hay un—robo y no una extorsión, ya que en el caso, existe, como de—cía Carrara, una violencia tácita, distinta de la violencia moral, y en el fondo igual a la violencia efectiva, a la violencia—física, puesto que se paraliza la voluntad de la víctima sea—quien entregue su dinero al ladrón o que éste se lo saque,—mientras que con un arma en la mano la obliga a no mover—se". (5) En el ejemplo expuesto, esta ha sido la opinión domi—nante, lo que ha hecho considerar a algunos autores que es—necesario el intervalo de tiempo del cual hablaba Carrara, pa—ra distinguir la extorsión y el robo.

Por lo que respecta a la legislación española, -ya mencionamos que considera la extorsión como una modali—
dad del delito de robo. Con todo, se ha querido establecer la—
diferencia entre la extorsión y el robo. Así el profesor Cue-llo Calón ha expresado lo siguiente: "No obstante su equipa-ración legal no es posible pretender una íntima semejanza --

(5) Levene, Ricardo. Extorsión, en "Enciclopedia Jurídica -- Omeba", Tomo XI, Bibliografía Omeba, Buenos Aires, -- 1974, pág. 681.

entre ambos grupos de infracciones, pues mientras que en - - los robos con violencia o intimidación el mal que se causa o - con que se amenaza al ofendido es presente o inminente y el - apoderamiento de la cosa es coetáneo de aquel, en el delito que estudiamos, en la extorsión, el mal personal puede ser presen te o futuro y futura es también la lesión patrimonial. En el - robo el culpable se apodera inmediatamente de la cosa que violentamente arrebató al robado, en la extorsión es menester eltranscurso de un intervalo de tiempo entre el hecho de fuerza o intimidación del culpable y el aprovechamiento de la firma - arrancada o del documento otorgado o entregado". (6) Se deduce claramente que lo que distingue la extorsión del robo es el intervalo de tiempo que debe existir en el delito de extorsión.

Con lo anterior podemos notar la dificultad que — ha existido para separar con claridad la extorsión del robo, locual ha creado en las diversas legislaciones que regulan estos delitos, varios problemas serios que, en la práctica, no han - tenido soluciones muy afortunadas.

Dichos problemas existen también en nuestro --Código Penal, toda vez que según está redactado el tipo de ex-(6) Cuello Calón, op. cit., pág. 872. torsión en el artículo 390, es posible cometer este delito por -cualquier medio, ya que nuestro Código no especifica medio -alguno para la ejecución de la conducta ilícita. Por ende, es posible que por medio de violencia física o moral se puede co-meter el delito de extorsión. Aquí es donde se encuentra el -problema, ya que el llamado robo con violencia, según el artículo 373 puede realizarse con violencia física y moral. Establece este precepto que "se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral; cuando el ladrón amaga o amenaza a
una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla".

Para poder empezar a distinguir el robo con vio—
lencia de la extorsión, he de mencionar lo que el profesor —
González de la Vega escribió con acierto al decir: "Tres son —
los momentos en que puede efectuarse la coacción física o mo
ral en relación con el robo, a saber: a) antes del apoderamien
to, como medio preparatorio facilitador del robo; b) en el pre—
ciso instante del robo, cuando el agente arranca los bienes —
a su víctima; y c) con posterioridad a la desposesión, cuando—
el ladrón ejercita la violencia después de consumado el robo, —
para proporcionarse la fuga o defender lo robado" (7)
(7) González de la Vega, op. cit., págs. 206 y 207.

Tratándose de la extorsión, la violencia física o — moral solamente puede aplicarse antes de la obtención del lu— cro. En este punto es menester precisar que en el robo, la — violencia antes del apoderamiente, tiene por fin el apoderarse-inmediatamente de lo robado; en cambio, en la extorsión, la — violencia antes de la obtención del lucro, tiene por fin un — beneficio futuro, por lo tanto, debe existir el intervalo de — tiempo, que mencionaba Carrara para que haya extorsión.

en el robo hay violencia moral cuando se amenaza con un mal "presente o inmediato", con el único fin, como ya decia, de — obtener en ese mismo momento el bien que pide. Al respecto,— el profesor Jiménez Huerta ha dicho que: "si quien amenaza — no exige la entrega inmediata de la cosa sino que condiciona — la causación del mal a que el sujeto pasivo se la entregue — en un plazo más o menos largo durante el cual queda sustrai—do a la presencia de aquél, no existe robo pues el mal no es — actual o inmediato y, en consecuencia, la entrega que el ame nazado hiciere posteriormente no podría estimarse desde el pun to de vista del agente como un apoderamiento de la cosa". (8)—

(8) Jiménez Huerta, op. cit., Tomo IV, pág. 66.

Por lo tanto, si no hay intervalo de tiempo entre la amenaza y la obtención del bien, habrá robo con violencia, pero si existedicho intervalo de tiempo estaremos ante una extorsión.

Es conveniente aclarar que en la extorsión puedeamenazarse con un mal presente, pero con el fin de obtener un lucro futuro, o bien, se amenaza con un mal futuro, para obtener un beneficio inmediato. Así lo considera Carrara al decir; "cuando, con miras de lucro, se intimide con un mal fu turo, para obligar a que se nos entregue algo prontamente, ose intimida con un mal inminente para obtener una promesa o una entrega futura, se tiene extorsión". (9)

En términos similares se expresa Sebastián Soler, marcando con meridiana claridad la diferencia entre robo y extorsión al decir: "la extorsión se diferencía del robo por la discontinuidad inherente a la intimidación... amenaza de mal futuro para el logro de prestación actual; amenaza de mal actualpara el logro de prestación futura". (10) En cambio, en el robo habría una continuidad en la intimidación, es decir, hay amenaza de un mal actual, para el logro de un apoderamiento actual.

W.OGERGES

⁽⁹⁾ Carrara, op. cit., pág. 164.

^(10) Soler, op. cit., pág. 306.

Como podemos apreciar existen criterios que nos permiten ir distinguiendo entre extorsión y robo con violencia.-Los puntos más sencillos de distinción entre ambos delitos serrían los siguientes:

Primero; en el robo con violencia la acción con--siste en un apoderamiento, mientras que en la extorsión se --obliga a la víctima a hacer, tolerar o dejar de hacer algo.

Segundo; en el robo el objeto material del delito siempre es una cosa mueble, en tanto que en la extorsión son los bienes patrimoniales reales y personales.

Tercero; en el robo con violencia, la violencia — física va referida "a la integridad física de la persona, el gol—pearla, lesionarla, darle muerte, etc., pero no en causarle — daño a sus bienes o a su honor o al de sus familiares", (11) — pues esto último es aplicable a la extorsión.

A estos puntos agregamos los criterios ya mencionados, para completar la diferenciación.

Cuarto; en el robo con violencia no existe inter—
valo de tiempo, en cambio, en la extorsión debe haber un in—
tervalo de tiempo entre la amenaza y su ejecución, o la obten(11) Cárdenas, op. cit., pág. 183.

ción del lucro.

Quinto; en el robo con violencia hay continuidaden la intimidación, no así en la extorsión en donde encontra-mos discontinuidad en la intimidación.

Consecuentemente, notamos que a pesar de la forma en que está redactado el tipo de extorsión en nuestro Código Penal, es posible separarlo y distinguirlo del delito de robocon violencia en los términos expuestos anteriormente. El problema que subsiste es la identificación en las penas, pues al extorsionador "se le aplicarán las penas previstas para el delito de robo". Este problema lo trataremos en un capítulo apartedado su alcance e importancia.

B. - AMENAZAS.

El problema más grande que encontramos en el — delito de extorsión, respecto a su distinción con otros delitos, — surge cuando se pretende distinguir la extorsión del delito de — amenazas que contiene nuestro Código. En efecto, no hay mu— cha diferencia y podríamos decir que practicamente ninguna — entre la extorsión del artículo 390 y las amenazas comprendi— das en los artículos 282 fracción I en unión con el 284 prime

ra regla. Estos últimos preceptos dicen lo siguiente: "Art. 282.Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien pesos: 1. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos; o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo.
Art. 284. - Si el amenazador consigue lo que se propone, se observarán las reglas siguientes: la. Si lo que exigió y recibió
fue dinero, o algún documento o cosa estimable en dinero, sele aplicará la sanción de robo con violencia". Podemos resumir
lo anterior como la amenaza por la cual se obtiene un lucro, causándose un perjuicio patrimonial, es decir esta conducta queda comprendida perfectamente en el tipo de extorsión del ar
tículo 390.

Como ya mencionabamos, cuando hablamos de ladiferencia entre extorsión y chantaje en el capítulo primero, — los profesores mexicanos Mariano Jiménez Huerta y Graciela — Rocio Santes Magaña consideran que el chantaje, que es moda lidad del delito de extorsión está comprendido en los artículos — 282 fracción I y 284 la. regla. El primero de estos profesores— ha escrito al respecto lo siguiente: "La amenaza conminatoria —

y condicionada reviste una mayor gravedad, pues la lesión a la libertad psíquica es más concreta, precisa y determinada, hasta el extremo de restringir la libertad de obrar voluntariamen—te e irrumpir algunas veces en el ámbito del chantaje, como —acontece en el caso previsto en el número 1° del artículo 284,-esto es, cuando se exige la entrega de dinero, algún documento o cosa estimable en dinero". (12) Por su parte la profesora—Santes Magaña ha dicho que "la conducta constitutiva del mismo (chantaje) encuadra en el título décimo octavo del Código—Penal, intitulado "Delitos contra la paz y seguridad de las personas, capítulo I "amenazas", artículo 282 fracción I y 284 la. regla". (13)

Consecuentemente, dichas amenazas, o chantajecomo lo consideran los profesores antes mencionados, quedan cincluídas en el tipo de extorsión, por lo cual no es posible distinguir los delitos de extorsión y amenazas. Si quisiéramos bus car distinciones serían meramente nominales y de ubicación, cual se aprecia, incluso en la penalidad que se establece para el delito de amec-

⁽¹²⁾ Jiménez Huerta, op. cit.. Tomo III. páq. 163.

⁽¹³⁾ Santes Magaña, op. cit., pág. 384.

nazas al que nos referimos, pues según establece el artículo — 284 la. regla "se aplicará la sanción de robo con violencia". — Empero, esto acarrea problemas en la práctica pues para este — tipo de amenazas la pena es la del robo con violencia; y para — la extorsión la pena es la misma del robo. No específica el Código si es la pena del robo simple, o robo con violencia o ambas, lo cual ya es problema que trataremos en el capítulo siguiente.

Ahora bien, si subsisten las amenazas con pena — de robo con violencia y extorsión con pena de robo, produce — problemas prácticos que deberían evitarse, y la solución que — considero más acertada es la de eliminar dichas amenazas en — los términos previstos por el Código, es decir, habría que ha— cer una modificación relativa al delito de amenazas, donde se — elimine la posibilidad de que dichas amenazas pueden convertir se en chantaje o extorsión.

Lo que proponemos no es nuevo, pues está funda do en el ejemplo sacado de aquellos Códigos que con mejor técnica jurídica han elaborado sus conceptos de amenazas, una -vez que han incluído en su regulación el delito de extorsión. -Tal es el caso de los Códigos de Coahuila, Guanajuato, Jaliscoy Veracruz. Solamente a manera de ejemplo he de mencionar - lo que dice el artículo 243, que es el único relativo al capítulode amenazas, del Código de Guanajuato, casi idéntico al artículo 305 del Código de Coahuila:

"Se aplicará prisión de un mes a un año y multa de cien a cinco mil pesos, al que valiéndose de cualquier me—dio intimide a otro con causarle daño en sus bienes jurídicos—o en los de un tercero con el que se encuentre ligado por cual quier vínculo".

Como podemos apreciar en este artículo único que define las amenazas, se concreta a considerar aquellas conductas que lesionan la libertad psíquica de las personas, sin meter se a la lesión patrimonial como lo hace el actual artículo 284 — primera regla, lo cual me parece un error.

Conviene mencionar aquí que la idea de tener unartículo único relativo al delito de amenazas, que contenga un concepto más estrecho y preciso, ha sido contemplada anterior—
mente. Así encontramos que el Anteproyecto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para todala República en Materia de Fuero Federal de 1983, establece ensu artículo 132, que define las amenazas, lo siguiente: "Al que
intimide a otro con causarle daño en su persona o sus bienes, -

o en la persona o bienes de un tercero con quien el ofendido - tenga vínculos de amor, amistad, parentesco, gratitud o cual--quier otro, se le impondrá prisión de tres meses a un año o — trabajo en favor de la comunidad hasta por seis meses".

Debo mencionar que dicho anteproyecto contiene—el delito de extorsión en su artículo 171 en los siguientes términos: "Al que para obtener un provecho indebido para sí o para—un tercero obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, en su perjuicio o en el de un tercero, se le impondrá prisión—de uno a diez años y de cincuenta a cuatrocientos días multa".

Podemos notar que el concepto de extorsión es parecido a nuestro actual artículo 390 del Código Penal, y al definirse la extorsión en estos términos es bueno que se tuviera — un concepto de amenazas, similar a los Códigos locales antes — mencionados o a dicho anteproyecto.

En conclusión, podemos decir que nuestro Códigovigente debería tener una modificación en materia de amenazas, en donde se establezca un concepto preciso y que se limite a su respectiva tutela penal. Esto permitiría separar claramente las amenazas de la extorsión y evitaría los problemas de aplica ción de sanciones que subsisten en las redacciones actuales — sobre el delito de amenazas.

C. - PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.

Resulta pertinente ver el delito de extorsión al lado de algunas figuras específicas contenidas en el Título Vigé—simo Primero, del Libro Segundo de nuestro Código Penal, que agrupa a los delitos de "privación ilegal de la libertad y de — otras garantías".

Son dos las conductas ilícitas que merecen especial comentario en este apartado, siendo la primera de ellas laestablecida en el artículo 365 fracción I que dispone: "Se im-pondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos: I. - Al que obligue a otro a prestarle trabajos o ser
vicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimida
ción o de cualquier otro medio".

Si comparamos la anterior descripción con el tipo de extorsión, encontramos que existe cierta similitud en am—bas conductas. En efecto, se utiliza el mismo verbo "obligar"—cuando se dice en ambos casos: "Al que obligue a otro"; tra—tándose del artículo 365 fracción I se específica a que se ha—de obligar al sujeto pasivo, siendo solamente a prestar trabajos

o servicios personales al sujeto activo, conducta que puede que dar incluída en la descripción genérica del artículo 390 cuando se prevé que se puede obligar a otro a hacer algo. Hasta aquiencontramos coincidencia en ambos delitos. Ahora bien, convie ne precisar desde este momento que lo que se pretende prote-ger en el artículo 365, dada su ubicación, es la libertad de tra bajo, sin embargo, parece más bien que el legislador quiso pro teger además de una forma especial, el patrimonio del sujeto pasivo, al incorporar un elemento normativo expresado en la frase "sin la retribución debida", lo cual me parece un error muy grave, pues hace que dicha conducta se asemeje más a la extorsión al requerir para su consumación el mencionado ele-mento. lo cual produce un lucro indebido al sujeto activo y cau sa un perjuicio patrimonial a la victima. Es decir, podemos ver que sólo hay diferencia en ambos tipos en cuanto a su redac-ción, pero en esencia podemos equipararlos.

Lo grave del asunto se encuentra en la pena, yaque tratándose del artículo 365 es "de tres días a un año de — prisión y multa de cinco a cien pesos"; mientras que el artículo 390 dispone que se aplicarán "las penas previstas para el deli to de robo", las cuales pueden ser muy elevadas en compara—

ción con lo señalado en el artículo que castiga la privación de libertad.

En consecuencia, si surge una conducta en donde se obliga a otro a prestar un trabajo sin la retribución debida, - resultando con ello un lucro indebido junto con el correspon—diente perjuicio patrimonial, se cumplen los elementos tanto del tipo contenido en el artículo 365 fracción I como del tipo de extensión del artículo 390. El problema sería qué delito aplicar, — para estar así en posibilidad de saber qué pena imponer al de—lincuente.

Considero junto con el profesor Jiménez Huerta — que: "No deja de ser un tanto impropio este requisito de "sin — la retribución debida", pues la lesión a la libertad de trabajo — se infiere tanto si se fuerza o compete a otro a prestar trabajos o servicios personales "sin la retribución debida" o con la debida retribución, habida cuenta de que aún en este último caso — es paladina la lesión al bien jurídico de la libertad laboral, sinperjuicio de que cuando se hiciere sin "la retribución debida" — contemporáneamente y como un plus se infiera también una le sión de índole patrimonial". (14) Es decir, si consideramos que-

el artículo 365 está tutelando la libertad de trabajo, no sólo esimpropio el elemento normativo de "sin la retribución debida", sino más bien es perjudicial, pues deja afuera aquellas conduc tas que violan la libertad laboral cuando se paga la debida retribución.

Agrega el profesor antes citado que el delito de — privación de libertad "debió tipificarse sin tenerse en cuenta el hecho de la retribución y su valoración normativa; sin perjuicio de haberse establecido, por las razones patrimoniales expuestas, un aumento de pena cuando el trabajo o servicio se hubiere obtenido sin la debida retribución". (15)

Por lo expuesto, creo que la solución correcta alproblema planteado sería eliminar del artículo 365 fracción i elelemento "sin la retribución debida", debiendo limitarse dicho precepto a la tutela de la libertad laboral, pues en el supuesto—
de que se esté obteniendo un lucro con la forzosa prestación de
servicios, causándose a la vez un perjuicio patrimonial, dicha conducta quedará incluida en el tipo genérico de extorsión.

El segundo de los delitos que hemos de considerar (15) Jiménez Huerta, op. cit., Tomo III, pág. 221.

es el "secuestro para obtener rescate", tipificado en el artículo366 fracción I en los siguientes términos: "Se impondrá pena —
de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos
días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de plagio o secuestro en alguna de las formas siguientes:
1. Para obtener rescate...".

La anterior conducta en otros países no es otra — cosa sino una modalidad del delito de extorsión, por ejemplo, el artículo 170 del Código Penal argentino dispone: "Se impondrá — reclusión o prisión de cinco a quince años, al que sustrajere, — retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate. Si el — autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a — ocho años". Comentando el citado precepto, Núñez ha afirmado— que: "Dentro del Código Penal, el rescate no es otra cosa que — una extorsión caracterizada por la intimidación resultante de laprivación de la libertad personal, pero se diferencia de la forma común de la extorsión por la anticipación del momento consuma tivo del delito, el cual no exige que el culpable haya conseguido su intento". (16)

Por su parte, el artículo 630 del Código Penal ita-(16) Núñez, op. cit., pág. 300. liano establece: "El que secuestre a una persona con el fin deconseguir para sí o para otros algún provecho injusto, como — precio de la liberación de aquella, será castigado con reclusión de ocho a quince años y con multa de diez mil a veinte mil liras. La pena será reclusión de doce a dieciocho años, si el cul pable consigue su intento". Según Raniere, "El rescate se distingue de la extorsión, sea porque para su consumación no se requiere que el culpable haya logrado conseguir el intento criminoso, sea por el fin que es el de poner a precio la libera— ción del secuestrado". (17)

De acuerdo con lo anterior, el rescate se diferencía de la extorsión básicament e por el momento consumativo del delito.

Ahora bien, según nuestra legislación no sería sólo esa la diferencia entre el secuestro para obtener rescate y la - extorsión, pues el secuestro implica de parte del sujeto activo— una manifiestación más violenta y peligrosa, donde no se limita, como en el caso de la extorsión, a obligar al sujeto pasivo - a hacer algo, sino que realiza todo un despliegue de activida— des afectando la libertad personal de alguien para lograr su fin, (17) Ranieri, op. cit., pág. 76.

o sea, la obtención de un rescate que ciertamente sería un provecho injusto. Por ello, la pena que se impone en nuestro Código a quien tal acción comete me parece más razonable que la pena que establecen otras legislaciones. Quizás los Códigos argentino e italiano imponen penas menores a la establecida pornuestro Código en virtud de que sólo ven una lesión patrimonial eventual, sin considerar que la lesión a la libertad personal es mucho mayor.

En mi opinión, creo que nuestro Código ha seguido uno de los criterio más acertados al considerar el secuestropar a obtener un rescate como un delito que tutela fundamental mente la libertad de las personas, siendo la lesión patrimonial, en caso de producirse, un elemento que motive el incremento de la pena dentro del amplio margen dado por el legislador. Por lo que estimo que no es posible identificar en ninguna manera el secuestro con la extorsión, en virtud de la forma correcta — en que nuestro Código separa dichos delitos.

CAPITULO IV

LA PENALIDAD EN EL DELITO DE EXTORSION.

A. - ¿SE APLICAN LAS PENAS DEL ROBO SIMPLE O ROBO - -CON VIOLENCIA?

Hemos encontrado que la definición legal del delito - en estudio motiva el planteamiento de algunos problemas, al -- lado de los cuales surge otro, quizás el de mayor trascendencia, y es el referido a la penalidad.

En efecto, dispone el artículo 390 que al autor del — delito de extorsión "se le aplicarán las penas previstas para el— delito de robo". De esta simple lectura se infiere una absurda— equiparación en las penas tratándose de los delitos de extorsión y robo. Creo que es incorrecta esa paridad por las siguientes — razones:

Primera; encontramos que los tipos son muy diferentes. Aun cuando se han confundido en algunas legislaciones — el robo con violencia y la extorsión, podemos destacar elemen— tos que separan y distinguen ambas conductas.

Segunda; es precisamente el elemento subjetivo referido al autor, en la extorsión, consistente en el ánimo de lucro, que le da su distinción especial, sin olvidar que en el -robo existe también dicho ánimo, pero en la extorsión este elemento tiene singular importancia, pues es necesario para quese configure el delito.

Tercera; el sujeto activo en la extorsión es general—mente más peligroso, en virtud de toda la actividad que tiene - que realizar para consumar el delito, en cambio, en el robo, - lo más común, es un sujeto activo que movido por su escasez-económica más que por su peligrosidad, llega a cometer la in-fracción.

Cuarta; las consecuencias en el sujeto pasivo tien—den a ser más graves en la extorsión que en el robo, pues enaquélla no sólo se lesiona el patrimonio, sino generalmente la-libertad psíquica de las personas, que a veces es más perjudi—cial que el puro daño económico.

Por lo anterior, me parece que en este aspecto el legislador mexicano utilizó una fórmula poco feliz, sin embargo, el problema se agrava al no especificar el Código si se aplican - las penas del robo simple, o las del robo con violencia, o bien-

ambas penalidades.

La anterior inquietud se funda en el hecho de que el mismo Código cuando ha utilizado esta fórmula, especifica la pe nalidad impuesta, por ejemplo, en el delito de daño en propiedad ajena, descrito en el artículo 399, se dispone: "Cuando por cual quier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa aje na, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple". Aquí se hace una referencia concre ta de que la pena será la del robo simple; en cambio, en el deli to de amenazas, previsto en la primera regla del artículo 284. se establece que si el amenazador "lo que exigió y recibió fue dinero, o algún documento o cosa estimable en dinero, se le -aplicará la sanción de robo con violencia". Vemos también aquíespecificada la penalidad, diferente al delito de daño en propiedad ajena, pero señalándose concretamente, lo cual no sucede en el delito de extorsión, por lo tanto es lógico preguntar ¿qué pena se aplica, la del robo simple o robo con violencia, o ambas?.

Es curioso que nuestro Código haya utilizado esta fór mula para determinar la penalidad, ya que de los diferentes Códigos locales que regulan la extorsión, notamos que ninguno deellos utiliza tal criterio, sino que generalmente tienden a señalar un mínimo y máximo, en base al cual el juzgador puede fijar la pena.

En la legislación extranjera encontramos que la ma yoría de los Códigos sigue el sistema de precisar con claridad el margen en el cual puede moverse el arbitrio del juez para sancionar al extorsionador, es decir, se especifica la pena.

Son realmente muy pocos los Códigos que utilizan el criterio que aquí se ha implantado, entre ellos están los de-España, Portugal, Chile, Honduras, Nicaragua, Paraguay y el-Salvador. Un vistazo a estas legislaciones nos permite apreciar que la descripción que hacen de la extorsión es prácticamentela misma, siguiendo como modelo el artículo 503 del Código Penal español, que dice: "El que para defraudar a otro le obliga-re con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregaruna escritura pública o documento, será castigado como culpable de robo, con las penas respectivamente señaladas en este capítulo". Notamos, pues, que el extorsionador "será castigadocomo culpable de robo", o sea, existe la misma fórmula estable cida por nuestro Código, aun cuando aquí la definición de extor sión es distinta, siendo más parecida a aquellos Códigos que se ñalan una penalidad concreta, prescindiendo de toda equiparación con la pena del robo.

Los comentaristas del Código español ya apuntaban que creaba problemas el criterio referido a la pena, del artículo 503, pues al igual que aquí, surge la duda de si se aplicanlas penas del robo con violencia o las del robo con fuerza en las cosas. Así lo hace ver el profesor Rodríguez Devesa al ex-presar:"No dice el Código si se han de tener en cuenta las penas del delito de robo con violencia o intimidación o las penasdel robo con fuerza en las cosas". (1) Han resuelto este proble ma considerando que: "Los antecedentes históricos, la coloca-ción inmediatamente antes del robo con fuerza en las cosas, yparticularmente la referencia a la violencia o intimidación, in dican que estas penas han de ser las del robo con violencia ointimidación". (2) En el mismo sentido se ha expresado Cuello— Calón al decir que: "La pena imponible a estos delitos es la señalada en el artículo 501 para los robos con violencia o intimidación en las personas teniendo en cuenta la violencia o intimidación que empleare el culpable de la extorsión". (3)

⁽¹⁾ Rodríguez Devesa, "Extorsión...", pág. 381.

⁽²⁾ Rodríguez Devesa, "Derecho Penal...", pág. 397.

⁽³⁾ Cuello Calón, op. cit., pág. 875.

A pesar de resolverse de una manera aceptable y general este problema, el mismo jurista Rodríguez Devesa ha — afirmado con mucho acierto que "la cuestión debía aclararse — por el propio legislador". (4)

Ahora bien, ¿cuál sería la solución a nuestro proble ma?. Si consideramos la ubicación del tipo de extorsión en el - Código, de nada nos ayudaría, pues se encuentra entre los delitos de fraude y los delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso. Si analizamos la estructura del tipo percibimos que no hay elemento alguno que nos dé la pauta para fijar la pena. Si vemos los antecedentes históricos, lo más probable esque pensemos que al igual que las amenazas del artículo 284, primera regla, se aplicará la pena del robo con violencia. Sin embargo, veamos lo que dice el Código en cuanto a las penas del robo simple y violento.

La penalidad del robo simple está en el artículo 370, - el cual dispone lo siguiente:

"Cuando el valor de lo robado no exceda de cien ve ces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario.

(4) Rodríguez Devesa, "Derecho Penal...", pág. 397.

"Cuando exceda de cien veces el salario, pero no dequinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario.

"Cuando exceda de quinientas veces el salario, la -- sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de cien — to ochenta hasta quinientas veces el salario".

Por su parte, el artículo 371 agrega que: "para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circuns—tancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días has ta cinco años".

De lo anterior, se aprecia claramente que en el ro-bo simple la pena se mide en base al valor intrínseco del obje—
to robado, lo cual ha sido criticado por el profesor Francisco -González de la Vega, quien ha dicho que "en la mayor parte de
los robos el ladrón, al realizar el apoderamiento ilícito, ignorael verdadero valor de las cosas de que se apropia; acontece a -menudo que proponiéndose el agente apoderarse de cosas que -supone de gran valor, resulta defraudada su codicia ante la - verdadera calidad inferior de los objetos; también puede suceder

que habiéndose propuesto un apoderamiento de objetos de míni—mo valor, éstos resulten preciosos". (5) Concluye el citado profesor diciendo que "más acertado nos parece el criterio de la —legislación francesa que menciona una sola penalidad con am—plio margen entre su máximo y mínimo para el castigo de los —robos simples, sin atender para nada al dato objetivo del preciode los objetos sustraídos". (6)

Por su parte, el profesor Raúl F. Cárdenas ha expresado también su inconformidad con el criterio seguido por nues tro Código, al decir lo siguiente: "No cabe duda, y la práctica— lo ha destacado, que no existe un sistema más absurdo que el—adoptado por nuestro Código para fijar la pena del robo, y la interpretación de dichos preceptos... para sancionar este delito, sólo se tiene en cuenta el valor de lo robado, sin importar la peligrosidad del agente, aun cuando la sanción oscile entre el máximo y mínimo fijado". (7)

Las opiniones expuestas nos dejan ver con claridad — que si pretendemos aplicar a la extorsión las penas del robo sim

⁽⁵⁾ González de la Vega, op. cit., pág. 186.

⁽⁶⁾ Ibidem.

⁽⁷⁾ Cárdenas, op. cit., pág. 278.

ple, estaremos tomando en cuenta para su fijación, únicamente el valor o cuantía de lo extorsionado, sin atender a la peligrosidad del autor, lo que me parece incorrecto y más en estedelito en donde es necesario considerar especialmente la intención, y con ello, la peligrosidad del extorsionador.

Por lo que respecta a la pena del robo con violencia, establece el artículo 372 el siguiente sistema:

"Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena --que corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a tres años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación".

En realidad encontramos dos hipótesis en el anterior precepto: la primera, se da cuando la violencia no integra por - sí sola otro delito, en este caso a la pena del robo simple se -- aumentan de seis meses a tres años de prisión; la segunda, -- surge cuando la violencia constituye otro delito, aplicándose en tonces las reglas de la acumulación.

De alguna manera ya apuntábamos que lo más probable es pensar que en la extorsión se aplique la pena del robo—con violencia. Si esto fuera así, encontramos que surgen algu-

nos problemas e inconvenientes.

Primeramente notamos que el medio común para co--meter el delito de extorsión es la violencia, generalmente moral,
aun cuando puede ser física también. Sin embargo, creo que en
la extorsión la violencia estará constituyendo otro delito, a sa-ber, el de amenazas, por lo que se estarán aplicando las reglasde la acumulación, lo cual me parece una solución inadecuada,pues por una parte se aplican las penas del robo simple, que -por sí mismas, como veíamos, son absurdas, y por otra parte, la pena del delito que se configure, motivando problemas para el
juzgador que puedan resultar en sanciones incongruentes o noprecisadas para la conducta ilícita realizada.

El hecho de querer aplicar a la extorsión las penas — del robo con violencia, ha sido censurado muy acertadamente — por Cardona Arizmendi y Ojeda Rodríguez, quienes han dicho — que "el robo calificado por la violencia se caracteriza porque — cuando se emplea la violencia moral, ésta debe traducirse en la-amenaza de un mal grave, presente o inmediato, mientras que — tratándose de la extorsión, las amenazas no entrañan un mal — presente o inmediato, sino que debe ser futuro o mediato. Es es ta precisamente la cualidad que magnimiza la ofensa por la per—

manencia de la angustia psíquica que origina el amago o amenaza". (8) Según esta opinión, no sólo es incorrecto aplicar las — mismas penas, sino que debería considerarse a la extorsión con una penalidad más alta, toda vez que el daño es mayor, deriva— do éste de la permanencia de la angustia psíquica; creo que es— te criterio es más acertado.

Por fin, podemos concluir que de ninguna manera — fue acertado el sistema seguido por el legislador mexicano al establecer la pena para el delito en comento, no sólo porque no — precisa si han de ser las penas del robo simple o las del robo — con violencia, sino porque, aun cuando se especificara, hemosvisto que ninguno de los dos sistemas sancionaría correctamen— te la extorsión, dadas las circunstancias especiales de este delito.

B. - NECESIDAD DE ESPECIFICAR LA PENALIDAD EN EL DELITO - DE EXTORSION.

Vistos los problemas que surgen con la pena señala-da por el artículo 390, aparece de manifiesto la necesidad de especificar una penalidad que se separe por completo de toda posi-

(8) Cardona Arizmendi, op. cit., págs. 559 y 560.

ble equiparación con las penas del robo.

Mencionábamos ya que la mayoría de los Códigos, — tanto extranjeros como locales, fijan la pena en la extorsión, — señalando un mínimo y un máximo, dando la posibilidad al — juez de que, usando su arbitrio, individualice la sanción se—gún las circunstancias o gravedad de la conducta y la peligro— sidad del agente.

Hay otras legislaciones que establecen una pena - -- cuando el extorsionador no cumple su propósito, y otra cuando sí lo logra. Por ejemplo, el artículo 189 del Código Penal de Jalisco dispone lo siguiente:

"Comete el delito de extorsión aquél que mediante la coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o - - para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que — contengan obligaciones o créditos.

"Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.

"Si el extorsionador no logra el fin propuesto, se le-

impondrán de seis meses a seis años de prisión".

Este sistema de penalidad permite separar y sancio- - nar concretamente, la símple tentativa y la extorsión consuma-da.

En algunas legislaciones se ha introducido una agravante al sancionar al extorsionador, que surge cuando éste hace de la extorsión su medio de vida o la ejerce continuamente — contra una misma persona, así, encontramos que el Código suizo castiga la extorsión en su artículo 156 en los siguientes términos:

- "1. Quien obliga a otro por la violencia o amenaza grave o privándole de otro modo de la capacidad de resistir, a proporcionarle o proporcionar a otro un provecho patrimonial -- antijurídico, quien determina a otro a comprar su silencio conprestaciones patrimoniales mediante la amenaza de dar a conocer o denunciar algo que resulte perjudicial para éste o una -- persona allegada, será castigado con la pena de reclusión hastacinco años o con prisión. Se puede imponer multa conjuntamente.
- "2. El autor será castigado con reclusión hasta diezaños y multa, si se dedica habitualmente a la extorsión o la - -

ejerce de un modo continuado contra la misma persona".

Resulta muy acertada esta última consideración, ya que, generalmente el extorsionador y el chantajista, llegan a -- obtener dinero de su víctima más de una vez; con razón Hen---ting ha escrito lo siguiente: "Mellor habla de un duelo a muer-te que se desencadena entre el chantajista y su víctima. Aquél-no suele cesar hasta que ésta ha llegado al límite de su renta-bilidad. El chantajista tiende incluso a sobrestimar en la mayo-ría de los casos la solvencia financiera de su víctima, -agrega - más adelante que- la extorsión continuada obliga a una serie - de víctimas a procurarse más dinero mediante delitos contra la-propiedad para aliviar la presión que las ahoga". (9)

Lo anterior hace que la extorsión sea un delito singularmente grave, ya que su autor tiende a ser más peligroso, — pues no le importa el daño psíquico que pueda causar con tal — de obtener el beneficio patrimonial buscado. Al respecto es im— portante también el comentario que hace Jiménez Huerta, ha— blando sólo del chantaje en la siguiente forma: "El chantaje es—

(9) Henting, Hans Von. "Estudios de Psicología Criminal IV", El Chantaje, traducción de José María Rodríguez Devesa, -Espasa-Calpe, Madrid, 1964, pág. 63. el azote de la vida moderna. Es, en el sentir de Garcon, unade las formas más viles y cobardes de la actividad criminal: per
turba hondamente la tranquilidad de las personas y de las fa-milias y explota a las empresas comerciales e industriales amenazando su crédito". (10)

Queda claro que el delito de extorsión merece un — trato especial en cuanto a la pena, sin lugar a duda es una — conducta realizada por un autor que demuestra mayor peligro— sidad; aunado a ésto, se ha de considerar, para fijar la pena, — que el daño causado a la víctima no sólo es patrimonial, sino — que en las más de las veces hay un daño psíquico, que en oca siones llega a ser mayor que el primero.

El daño causado, la peligrosidad del autor y el índi--ce de frecuencia han de ser las razones fundamentales para --establecer la pena en el delito que nos ocupa.

Veíamos que en nuestra legislación local hay diferencias grandes en cuanto a la fijación de la pena; apuntábamos — que el Código de Quintana Roo señala en su artículo 194 "uno-a cinco años de prisión y multa de cien a diez mil pesos", — mientras que el Código de Coahuila triplica la pena, estableciendo en el artículo 363 que será "prisión de tres a quince años y (10) Jiménez Huerta, op. cit... Tomo III, págs. 164 y 165.

multa de seis mil a treinta mil pesos". Los demás Códigos loca les fluctúan entre estos dos extremos tomando en cuenta la — densidad antisocial con que se presenta el delito.

Resumiendo, creo que lo más acertado para fijar la -pena en el delito de extorsión, tratándose concretamente de --nuestro artículo 390 en comentario, es señalar un mínimo y -un máximo, dentro del cual el juez pueda individualizar la sanción al caso concreto.

No dudo que sea correcto el sistema seguido por losCódigos que especifican la pena cuando el extorsionador logra —
su propósito o no, es decir, cuando el hecho queda en tentativa o es consumado. Es también acertado el incremento de la —
pena cuando el extorsionador practica por más de una vez la —
extorsión. Pero considero que si se fija un mínimo y un máxi
mo, que permita castigar la tentativa, la extorsión consumada—
y aún los casos donde el extorsionador sea habitual, sería mejor, para no limitar al juez con márgenes más estrechos, sino
dándole más bien un margen amplio, en donde, usando su arbitrio y analizando el caso específico, pueda imponer la pena —
que sea más acertada al delito que se le presenta.

¿Cuál sería ese margen?, es decir ¿cuál sería el -

otorgarse cuando la condena sea prisión que no exceda de dos - años, es decir, si fijamos una pena con un mínimo de dos - - años y procediese aplicarla a un caso concreto, el extorsionador podría conseguir el otorgamiento de la condena condicional, lo - que por las razones antes expuestas me parecería un error.

Segunda; se fija como máximo en la pena "ocho años de prisión" toda vez que por las razones de peligrosidad del autor y daño causado a la víctima considero que el extorsionador no debería obtener libertad bajo fianza, misma que no alcanzaría con la penalidad propuesta, ya que el término medio aritmético sería mayor de cinco años, por lo que de acuerdo con la fracción I del artículo 5º Constitucional no gozaría de la libertad bajo fianza.

De acuerdo a lo anterior, el mínimo y máximo seña lado en la pena que se propone, evitaría que el autor del delito de extorsión obtenga el beneficio de la condena condicional y alcance la libertad bajo fianza, además, dentro de su amplitud es posible castigar la simple tentativa, así como a aquellos sujetos que hacen de la extorsión y del chantaje su medio de vida.

En conclusión, considero que el Código Penal del - - Distrito Federal debe desechar el criterio en base al cual ha es-

tablecido la pena para el delito de extorsión, debiendo adoptar — una penalidad que señale un mínimo y un máximo para individualizar la sanción a cada caso concreto, proponiéndose por las razones ya mencionadas una pena que sea: "prisión de dos años y tres días a ocho años".

CONCLUSIONES.

PRIMERA. - Los Códigos Penales, tanto extranjeros como loca les, han regulado la extorsión con diferencias — notorias y substanciales, lo cual demuestra una falta de precisión en el entendimiento de este — delito y provoca el planteamiento de varios pro— blemas que hasta la fecha no han tenido solu— ciones uniformes.

SEGUNDA. - En el delito de extorsión se lesiona más de un bien jurídico, pero lo que el legislador mexica—
no ha querido proteger es fundamentalmente elpatrimonio. Por ello, la ubicación de este delito
en el Código Penal del Distrito Federal, en razón del bien jurídico tutelado, ha sido certera, pues se ha incluido entre los "Delitos en contra de las personas en su patrimonio".

TERCERA. - El Código Penal del Distrito Federal tiene el --mérito de definir la extorsión en una forma -genérica, lo que permite comprender la conduc

ta ilícita del chantaje: La única distinción entre la extorsión y el chantaje es el medio que se emplea para cometer estos delitos; en la extorsión, el medio va desde la intimidación — hasta la violencia física; en el chantaje, el medio siempre es una amenaza de revelación de secretos o imputaciones difamatorias. Porlo tanto, se ha considerado al chantaje como una modalidad del delito de extorsión.

- CUARTA. Según está estructurado el artículo 390 del -Código Penal del Distrito Federal, encontra -mos que los elementos del tipo de extorsión -son los siguientes:
 - lo. La acción típica consiste en obligar a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, lacual es bastante amplia que permite san
 cionar toda conducta tendiente a obtener
 un lucro con menoscabo de un patrimonio ajeno, y puede realizarla el extorsio
 nador valiéndose de cualquier medio, ya
 que no se hace una mención específica-

al respecto.

- 20. Hay un elemento normativo en la expresión "sin derecho", el cual considero que debe ser suprimido, pues la antijuricidad es elemento característico de todos los delitos, además, motiva el planteamiento de problemas que limitarían el alcance de la extorsión.
- 30. Otro elemento es la exigencia que haceel Código de que el extorsionador u otra
 persona por él designada obtenga un lucro, lo que me parece incorrecto, ya -que deja afuera algunas conductas en -donde se pudo haber causado el perjui-cio patrimonial, pero no se obtuvo el -lucro por alguna razón; por lo tanto, -se debería sustituir la expresión "obte-niendo un lucro" por la de "para obte-ner un lucro", es decir, basta que exis
 ta la intención de lucro.
- 4o. El Código exige que se cause un perjui-

cio patrimonial, pero dispone más concre tamente que se obtenga un lucro "y" secause un perjuicio patrimonial; se une de tal manera estos elementos que el lucro obtenido debe ser concomitante al perjuicio patrimonial, lo cual es inexacto, por ello pienso que la conjunción copulativa "y" debería ser sustituida por el sigua no ortográfico denominado coma (,). La referencia a que se cause un perjuicio patrimonial es importante, por ser éste la base para determinar la consumaciónde la extorsión.

- QUINTA. El Código Penal no menciona concretamente el objeto material del delito de extorsión, pero se puede considerar que incluye los bienes patrimoniales, reales y personales.
- SEXTA. A pesar de que en varias legislaciones ha sido difícil distinguir entre extorsión y robo con violencia, considero que según el Código Pe--

nal del Distrito Federal, podemos encontrar -las siguientes diferencias: En el robo con violencia la acción consiste en un apoderamiento, el objeto material siempre es una cosa mueble. la violencia física va referida a la integridad de la víctima, la violencia moral consiste en amenaza de un mal presente o inmediato; en cambio, en la extorsión la acción consiste en obligar a la víctima a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, el objeto material son los bienes patrimoniales, reales y personales, la violen-cia física puede dirigirse a personas ligadas con el sujeto pasivo, la violencia moral consis te en amenaza de un mal futuro, por lo cualexiste un intervalo de tiempo entre la amenaza y su ejecución.

SEPTIMA. - Las amenazas cumplidas del artículo 284, pri - mera regla, quedan absorbidas por el tipo ge - nérico de extorsión, en consecuencia, creo - que deberían ser suprimidas del Código Penal, siendo lo más conveniente que se establezca -

un delito concreto de amenazas que se limite - a su respectiva tutela penal.

OCTAVA. -

El delito comprendido en el artículo 365 frac—ción I del Código Penal, encuadra en el tipo—de extorsión, por lo que considero que debería eliminarse el elemento normativo que contiene, referente a que se obligue a otro a prestar un trabajo "sin la retribución debida", ya que este elemento va más allá de tutelar la libertad—de trabajo, provocando, además, que sea nece sario causar un perjuicio patrimonial, produciendo un lucro para el autor, lo cual es propio de la extorsión.

NOVENA. -

El Código Penal del Distrito Federal contiene - un criterio incorrecto al establecer la pena -- para el delito de extorsión, equiparándola a la del robo, sin especificar si se aplica la pena - del robo simple o robo con violencia; en mi — opinión dicho criterio debe desecharse, en virtud de que en la extorsión el sujeto activo - -

tiende a ser más peligroso que en el robo, — además, el daño que se causa a la víctima es mayor, porque no sólo se lesiona su propie— dad sino también su estado emocional. Por lo tanto, considero que es mejor fijar una penalidad que establezca un mínimo y un máximo, para que dentro de ese margen el juez puedasancionar desde la tentativa hasta la extorsión habitual, propongo al respecto como pena: — "prisión de dos años y tres días a ocho años".

DECIMA. -

Resumiendo las modificaciones que se propo-nen en cuanto al delito de extorsión, se concluye que el artículo 390 del Código Penal del
Distrito Federal debería quedar en los siguien
tes términos:

"Al que obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, - para obtener un lucro para sí- o para otro, causando un perjuicio patrimonial, se le apli—cará prisión de dos años y tres días a ocho años".

BIBLIOGRAFIA

- 1. Cárdenas, Raúl F. "<u>Derecho Penal Mexicano del Robo</u>", -Editorial Porrúa, 2a. Edición, México, 1982.
- Cardona Arizmendi, Enrique y Ojeda Rodríguez, Cuauh -témoc. "El Nuevo Código Penal Comentado del Estado de Guanajuato", Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978.
- 3. Carrara, Francisco. "<u>Programa de Derecho Criminal</u>", -Tomo VI, Traducción de José J. Ortega Torres y Jorge -Guerrero. Editorial Temis, Bogotá, 1966.
- 4. Castellanos, Fernando, "<u>Lineamientos Elementales del De-recho Penal</u>", Editorial Porrúa, 20a. Edición, México, --1984.
- 5. Cobo del Rosal M. y Rodríguez Ramos L., ''<u>Código Penal</u> <u>con Jurisprudencia y Concordancias</u>'', Editorial Civitas, - España, 1976.
- 6. Cuello Calón, Eugenio, "<u>Derecho Penal</u>", Tomo II, Vol. II, Editorial Bosh, 13a. Edición, Barcelona, 1972.

- 7.- "<u>Digesto del Emperador Justiniano"</u>, Tomo III, Traducción por Don Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, Im--prenta de Ramón Vicente, Madrid, 1874.
- 8. Fontán Balestra, Carlos, "<u>Tratado de Derecho Penal"</u>, -Tomo V, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1969.
- 9. González de la Vega, Francisco. "<u>Derecho Penal Mexica</u>-no", Editorial Porrúa, 15a. Edición, México, 1979.
- 10. Henting, Hans Von. "<u>Estudios de Psicología Criminal</u>", Tomo IV, El Chantaje, Traducción de José María Rodrí—guez Devesa, Espasa-Calpe, Madrid, 1964.
- 11. Jiménez de Asúa, Luis. "<u>La Ley y el Delito</u>", Editorial -- Sudamericana. 8a. Edición. Buenos Aires. 1978.
- 12. Jiménez Huerta, Mariano. "<u>Derecho Penal Mexicano"</u>, –
 Tomos III y IV, Editorial Porrúa, 3a. Edición, México, –
 1977.
- 13. Levene, Ricardo (h). "Manual de Derecho Penal", Edi--tor Víctor P. de Zavalia, 2a. Edición, Buenos Aires, -1978.
- 14. Maggiore, Giusseppe. "<u>Derecho Penal"</u>, Tomo IV y V, Traducción de José J. Ortega Torres, Editorial Temis, B<u>o</u> gotá, 1972.

- 15. Mezger, Edmundo. "<u>Derecho Penal</u>", traducción de Conrrado A. Finzi, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1959.
- 16. Muñoz Conde, Francisco. "Derecho Penal", Publicacio-nes de la Universidad de Sevilla, 3a. Edición, España, -1979.
- 17. Nuñez, Ricardo C. "<u>Delitos Contra la Propiedad</u>", Edito-rial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1951.
- 18. Quintano Ripollés, Antonio. "<u>Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal</u>", Tomo II, Editorial Revista de Derecho Privado, 2a. Edición, Madrid, 1977.
- 19. Ranieri, Silvio. '<u>Manual de Derecho Penal</u>', Tomo VI, Versión Castellana de Jorge Guerrero, Editorial Temis, Bogotá, 1975.
- 20. Rodríguez Devesa, José María. "<u>Derecho Penal Español"</u>, Gráficas Carasa, 6a. Edición, Madrid, 1975.
- 21. Sodi, Demetrio. "<u>Nuestra Ley Penal</u>", Tomo II, Libreríade la Vda. de Ch. Bouret, 2a. Edición, México, 1918.
- 22. Soler, Sebastían. "<u>Derecho Penal Argentino</u>", Tomo IV, Tipográfica Editora Argentina, 3a. Reimpresión, Buenos Aires. 1956.

- 23. Soler, Sebastían. "<u>El Proyecto de Código Penal</u>", Editadopor la Universidad Nacional del Litoral, Argentina, 1964.
- 24. Teja Zabre, Alfonso. "<u>El Código Penal para el Distrito y</u> <u>Territorios Federales de 1931 con Exposición de Motivos"</u>, Ediciones Botas, México, 1931.
- 25. Valles, Adolfo. "<u>Código Penal para el Distrito y Territo--rios Federales de 1871</u>", con la Exposición de Motivos por el Lic. Antonio Martínez de Castro, Librería de la Vda. -de Ch. Bouret, México, 1907.

DICCIONARIOS:

- 1. "<u>Diccionario de Derecho</u>", por Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Editorial Porrúa, 6a. Edición, México, 1977.
- 2. "<u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>", Tomo II. Instituto de I<u>n</u> vestigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1983.
- 3. "Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo XI, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1974.
- "Nueva Enciclopedia Juridica", Tomo VI y IX, Dirigida por Carlos-E. Mascareñas, Editorial Francisco Seix, Barcelona, 1975.

LEGISLACION VIGENTE CONSULTADA

- 1.- <u>"Código Penal Argentino"</u>, Az. Editora, S. A., Segunda Edición, Buenos Aires, 1980.
- 2. "Código Penal de la República Federal Alemana", Traduc---ción de Eugenio Raúl Zaffaroni y Ernst Jurgen Riegger, --Revista Argentina de Ciencias Penales, Buenos Aires, --1975.
- 3. "Código Penal para el Distrito Federal", En Materia de -- Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Editorial Porrúa, 40a. Edición, México, 1984.
- 4. <u>"Código Penal para el Estado de Coahuila"</u>, Publicado enel Periódico Oficial del Estado el 19 de octubre de 1982.
- 5. "Código Penal para el Estado de Chihuahua", Denominado Código de Defensa Social del Estado de Chihuahua, Publicado en Decreto del Estado No. 575-71, 1971.
- 6.- <u>"Código Penal para el Estado de Durango"</u>, Publicado enel Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 1983.
- 7.- <u>"Código Penal para el Estado de México"</u>, Editorial Porrúa, México, 1986.

- 8. <u>"Código Penal para el Estado de Guanajuato"</u>, Editorial --Porrúa, México, 1981.
- 9. <u>"Código Penal para el Estado de Hidalgo"</u>, Publicado en Decreto del Estado No. 38, 1971.
- 10. "Código Penal para el Estado de Jalisco", Editorial Cajica, Puebla. Méx.. 1977.
- 11. "Código Penal para el Estado de Michoacán", Editorial Cajica, Puebla, Méx., 1980.
- 12. <u>"Código Penal para el Estado de Nayarit"</u>, Publicado en -- Decreto del Estado, No. 5. 180, 1969.
- 13. <u>"Código Penal para el Estado de Nuevo León"</u>, Editorial -- Porrúa, México, 1980.
- 14. <u>"Código Penal para el Estado de Quintana Roo"</u>, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de julio de 1979.
- 15. <u>"Código Penal para el Estado de Sonora"</u>, Editorial Cajica, Puebla, Méx., 1977.
- 16. <u>"Código Penal para el Estado de Tlaxcala"</u>, Editorial Caji-ca, Puebla, Méx., 1972.
- 17. <u>"Código Penal para el Estado de Veracruz"</u>, Editorial Caji-ca, Puebla, Méx., 1981.